

Sr. Alcalde  
Don José Manuel Palacios Parra

Acorde con lo establecido en la letra d) del Art. 29 de la Ley N° 18.695 Orgánica Municipal, me permito hacer llegar a Ud. Informe del Comportamiento Presupuestario al 31 de marzo de 2017.

Dieciséis

Se revisaron la totalidad de los Ítem de Ingresos y Egresos informados en Balance Presupuestario del mes de marzo/2017, remitido por la Dirección de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 366 de fecha 18 de Abril de 2017, Certificados de: Fondo Común, Cheques Protestados, Saldo Final de Caja, recepcionados con fecha 06.06.2017.

De conformidad a la revisión y validación de documentación remitida por la Dirección de Administración me permito informar a Ud., que esta Unidad Contralora observa una diferencia de \$ 790.008, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas correspondería::

- (500.000) Regularización Egreso 3166/2016
- 201.550 Regularización Retenciones complementarias
- (419.149) Regularización comprobante contable N.203/2015
- (866.648) Regularización comprobante contable N.272/2016
- 680.557 Giro Globales sin rendir del año 2016. Al 31.03.17 no se encuentran contabilizados
- 113.682 Otros deudores financieros del año 2016. A la fecha se han regularizado \$20.000.-

Las regularizaciones señaladas corresponden a saldos por gastos realizados a través de fondos complementarios debiendo ser presupuestarios y viceversa.

Los montos asignados a Sueldos y Sobresueldos Personal de Planta y a Personal a Contrata se ajustan a los límites legales vigentes.

### **Presupuesto Inicial**

Teniendo presente que Presupuesto 2017 fue aprobado por acuerdo N° 5 de fecha 13 de diciembre/2016 del Concejo Municipal y ratificado por Resolución Alcaldicio N° 2.218 de fecha 26 de diciembre/2016.

Al respecto, se observa que de acuerdo a lo efectivamente percibido y/o ejecutado durante el año 2016, la variación porcentual se presenta de la siguiente manera:

Los Ingresos Presupuestados (Inicial 2017) son superiores en un 9%, con respecto a la totalidad de los ingresos percibidos durante el año 2016.

Los Gastos Presupuestados (Inicial 2017) son superiores en un 5% con respecto al gasto ejecutado (devengado) durante el año 2016 y un 3% con respecto al gasto obligado durante el año 2016.

Como resultado de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal, el Presupuesto Vigente a marzo de 2017 ha experimentado un aumento del 5% (\$1.383.107.034) con respecto al presupuesto inicial.

### **DEUDA EXIGIBLE 2016-2017**

Al 31 de diciembre/2016 la deuda exigible ascendió a \$ 1.921.118.425 según el siguiente detalle:

Deuda Flotante: \$ 1.473.155.252, que corresponde a los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2016.

Deuda Obligada: \$ 447.963.173, que corresponde a los compromisos adquiridos y no devengados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2016.

Saldo Final de Caja: \$ 1.501.076.647.

Ingresos x Percibir x Transferencias para Inversión: No se presentan saldos devengados no percibidos.

Deuda de Arrastre por Ítem Presupuesto

		Total 2016 (\$)	Deuda Flotante 2016 (\$)	Deuda Obligada Con Ppto.2017 (\$)
21	Cxp De Gastos En Personal	8.501.757	-----	-----
22	C X P Bienes Y Servicios De	1.079.862.913	1.051.726.897	28.136.016
24	Transferencias Corrientes	20.774.896	15.114.832	5.660.064
26	Otros Gastos Corrientes	1.511.010	1.511.010	-----
29	Adquisición De Activos No F	13.194.289	12.008.060	1.186.229
31	Iniciativas De Inversión	793.223.335	380.242.471	412.980.864
34	Servicio De La Deuda	4.050.225	4.050.225	-----
		<b>1.921.118.425</b>	<b>1.473.155.252</b>	<b>447.963.173</b>

Situación Presupuestaria al 31 de Marzo 2017

Cabe señalar que, entendido el Presupuesto del año 2017 como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución un superávit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos ejecutados al 31 de marzo de 2017, toda vez que los primeros fueron mayores que las obligaciones devengadas en dicho periodo.

- Gasto Devengado al 31 marzo/2017	\$ 6.090.726.915
- Deuda Flotante año 2016 pagada en el 2017	\$ 1.029.398.924
- <u>Deuda Obligada Ejecutada No Devengada Año 2016 pagada 2017</u>	<u>\$ 71.238.793</u>
Gasto Ejecutado Marzo 2017	\$ 4.990.089.198

Por indicaciones de la Contraloría General de la Republica en Preinforme N° 54 de fecha 24.10.2014, el procedimiento para calcular el Déficit o Superávit es el siguiente:

- Ingresos Percibidos al 31 de marzo/2017	\$ 9.045.063.282
- <u>Gasto Ejecutado marzo 2017</u>	<u>\$ 4.990.089.198</u>
Saldo	\$ <b>4.054.974.084</b>

Si bien es cierto, al 31 de marzo/2017 los ingresos percibidos superan el gasto devengado, debe tenerse presente que en lo principal responden a ingresos Periodo de Permiso de Circulación y de los cuales el 62.5 % deben ser transferidos al Fondo Común Municipal los primeros días de Abril/2017.

- Permisos de Circulación a Beneficio de F.C.M.	\$ 2.785.844.812
- <u>Permisos de Circulación Transferidos al F.C.M.</u>	<u>\$ 233.535.056</u>
- Fondos Permisos de Circulación X Transferir	\$ 2.552.309.756

En consecuencia, se tiene.

- Saldo a Marzo 2017	\$ 4.054.974.084
- <u>Fondos Permisos de Circulación por Transferir al F.C.M.</u>	<u>\$ 2.552.309.756</u>
<b>Saldo Neto Marzo 2017</b>	<b>\$ 1.502.664.328</b>

Teniendo presente, que estos recursos deberían proveer financiamiento para cancelar parcialmente el gasto comprometido con obligaciones hasta el 31 de diciembre/2017 y no pagado al 31 de marzo/2017, se tiene que dichos recursos deberían solventar los compromisos exigibles a marzo/2017 conjuntamente con los Ingresos que se produzcan en los tres trimestre siguientes:

- Saldo Neto Marzo 2017	\$ 1.502.664.328
- <u>Deuda Exigible a Marzo 2017</u>	<u>\$ 5.395.183.482</u>
Saldo x Cubrir x Deuda Exigible Marzo 2017	\$ (3.892.519.154)

Por consiguiente, la Dirección de Administración y Finanzas deberá tener presente el cumplimiento de los Ingresos presupuestados para el periodo abril diciembre/2017, de manera de impedir un eventual déficit.

### **Ingresos Propios Permanentes: 2017**

Durante el primer trimestre se dio cumplimiento al 27% de los Ingresos Propios Permanentes, comportamiento inferior superior al año 2016 (24%).

Los Ítem que se ajustan a lo estimada para el primer trimestre son:

- Patentes Municipales, 51%.
- Otros Derechos, 31%.
- Derechos de Explotación, 31%.
- Permisos de Circulación De Beneficio Municipal, 81%.
- Licencia de Conducir, 31%.

- Ventas de Servicios Dirección de Tránsito y Transporte Público, 34%.
- Ventas de Servicios Dirección de Administración y Finanzas, 23%
- Ventas de Servicio Dirección de Aseo y Ornato, 28%.
- Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas, 25%
- Multas Beneficio Municipal, 44%
- Multas Ley de Alcoholes Beneficio Municipal, 26%.
- Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Municipal, 67%
- Intereses, 25%.
- Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos, 206%

Para el siguiente trimestre deberá tenerse presente los siguientes Ítem, los cuales al primer trimestre no se ajustan a lo estimado:

- Derechos de Aseo, 11%.
- Otros derechos (IPC), 10%.
- Otros Permisos, 8%.
- Participación Impuesto territorial, 8%. Primera cuota se recibe mes de Abril.
- Ventas de Servicio Dirección de Obras, 17%.
- Participación del Fondo Común Municipal, 16%.

El cumplimiento de los Ingresos propios Permanentes se relaciona con la normativa legal vigente que dispone que el 42% de los Ingresos Propios permanentes presupuestados podrá ser destinado al Gasto en Personal, es decir \$ 7.657.194.300.

### **Ingresos Propios No Permanentes 2017**

Al 31 de marzo/2017 se ha percibido el 9% de los Ingresos Propios No Permanente, comportamiento inferior año 2017 (19%).

Los Ítems y sus cumplimientos comprendidos en esta tipología son:

- CxC Rentas de la Propiedad, 20%.
- Venta de Activos No Financieros, 0%.

### **Ingresos Por Transferencias 2017**

Al 31 de marzo/2017 se ha percibido el 23% de los Ingresos por transferencias, comportamiento inferior al año 2016 (27%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Transferencias Corrientes Sector Privado, 15%.
- Transferencias Corrientes de otras Entidades Públicas, 22%.
- Transferencias Para Gastos de Capital, 41%

### **Ingresos de Terceros 2017**

Al 31 de marzo/2017 se ha percibido el 78% de los Ingresos de terceros, comportamiento similar año 2016 (79%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Permisos de Circulación de Beneficio F.C.M., 81%.
- Multas Ley de Alcoholes-Beneficio Servicio de Salud, 11%.
- Registro Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Otras Municipalidades, 263%.
- Fondos de Tercero, 41%.

### **Ingresos como Fuentes de Financiamiento 2017**

Al 31 de marzo/2017 se ha percibido el 7% de los Ingresos como Fuentes de Financiamiento, comportamiento idéntico año 2014 (7%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Recuperación de Préstamos, Operaciones Años Anteriores, 42%.
- Saldo Inicial de Caja,

Es importante indicar que saldo inicial de caja no es considerado en el presente análisis, teniendo presente que la Dirección de Administración y Finanzas no lo consigna dentro de los ingresos percibidos al 31 de marzo/2017.

Se consigna que monto de Saldo Inicial de Caja Presupuesto Vigente/2017 (\$1.524.949.345) es superior a lo informado por Tesorería en Certificado N° 17 (\$1.501.076.647).

Es opinión de esta Unidad Contralora que la Dirección de Finanzas deberá efectuar los ajustes al presupuesto vigente, necesarios para descontar la suma de \$ 5.622.434 derivado de menores ingresos originados por Saldo Inicial de Caja (\$ 23.872.698) y por mayores ingresos por Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos (\$18.250.264).

**Límites Legales:**

a) Sueldo y sobresueldos personal

Límite legal 42% de los Ingresos Propios Permanentes percibidos a diciembre de 2016, establece que se puede destinar en Gastos Personal, la suma de \$ 6.899.640.256.- En el presupuesto vigente de marzo/2017 se destina para Ítem 21, excluyendo el gasto asignado a Concejales y Honorario Programas Sociales, se aplica dictamen N° 5321/2011, la suma de \$ 6.063.654.674, que se distribuye:

LIMITES LEGAL	PTTO. VIGENTE	PTTO. EJECUTADO
INGRESOS PROPIOS PERMANENTES PERCIBIDOS DICIEMBRE/2016	16.427.714.895	
LIMITE LEGAL (42%) INGRESOS PROPIOS PERMANENTE DIC 2016	6.899.640.256	
TOTAL ITEM 21 – GASTO TOTAL EN PERSONAL	7.073.659.642	1.411.854.592
TOTAL ITEM 21 (EXCLUYENDO CONCEJALES Y PROG. SOCIALES)	6.063.654.674	951.733.081
CUMPLIMIENTO DEL 42%	33%	20%
PERSONAL DE PLANTA ITEM 21-01	4.793.552.886	855.294.767
LIMITE LEGAL (40%) PERSONAL A CONTRATA	1.917.421.154	342.117.907
PERSONAL A CONTRATA PRESUPUESTO VIGENTE	706.706.114	178.376.955
LIMITE LEGAL (10%) PERSONAL A HONORARIO	479.355.289	85.529.477
PERSONAL A HONORARIO PRESUPUESTO VIGENTE	490.817.674	112.804.993
REMUNERACIONES REGULADAS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO	57.578.000	12.166.724
SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS	15.000.000	1.804.435
DIETAS A JUNTAS, CONCEJOS Y COMISIONES	135.222.000	21.797.810
HONORARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIDECO	874.782.968	438.323.701

Al 31 de marzo/2017 el Ítem 21 "Gasto en Personal" se pagó el 20%.

b) Sueldos y sobresueldos personal a contrata.

Límite legal establece que el gasto total en personal a contrata no puede exceder al 40% gasto en Personal de Planta, es decir \$ 1.917.421.154.

En el presupuesto vigente a marzo/2017 se consigna un gasto personal a contrata por \$ 706.706.114.

El Ítem Gasto en Personal a Contrata se pagó en un 25%.

En definitiva, tanto el gasto ejecutado en "Personal a Contrata" como el presupuesto vigente asignado a gasto "Personal de Planta, se ajusta al porcentaje legal establecido del 40% del personal de planta.

c) Honorarios a suma alzada y Honorarios asimilados a grado.

Límite legal estipula que el gasto en personal a Honorario no puede exceder al 10% del gasto total en Personal de Planta, \$ 479.355.289.

El presupuesto vigente a marzo/2017 determina que el gasto total en personal a honorario a suma alzada y asimilado a grado es \$ 490.817.674.

El gasto en Personal a Honorarios se pagó en un 24%.

Tanto el Presupuesto Vigente el gasto en "Personal a Honorario" como el Gasto Ejecutado en Personal a Honorario no se ajustan al porcentaje legal establecido, del 10% del asignado a gasto "Personal de Planta, en \$ 11.462.385 y \$ 27.275.516 respectivamente.

**Deuda Exigible**

Al 31 de marzo/2017 la Municipalidad de La Reina percibió ingresos por un total de \$ 9.045.063.282, lográndose el 31%, de lo presupuestado, de igual forma, se reconocen compromisos por \$ 10.479.852.285, 36% de lo presupuestado, se incluyen obligaciones hasta el 31.12.16. Al 31 de marzo/2017 se pagó un monto total \$ 5.084.668.803, 17% de cumplimiento.

Entendiéndose como deuda exigible como el total de lo obligado al 31 de marzo/2017 menos lo pagado en igual periodo, durante el primer trimestre alcanzaría la suma de \$5.395.183.482.

Asimismo, es importante advertir que al 31 de marzo/2017 el saldo final de caja es de \$ 5.444.271.124.

**Composición de Deuda Exigible A Marzo 2017**

DEUDA EXIGIBLE				PASIVOS	TOTAL (\$)	DEVENGADO NO PAGADO		OBLIGADO NO DEVENGADO Y NO PAGADO	
						DEUDA CORRIENTE	C/P	L/P	C/P
				ACREEDORES PRESUPUESTARIOS				5.395.183.482	280.458.300
21				Cxp De Gastos En Personal	529.990.482	52.917	1.137.513	11.322.021	517.478.031
	02			Personal A Contrata	52.917	52.917	0	0	0
	03			Otras Remuneraciones	320.085.259	0	0	404.896	319.680.363
		001		Honorarios A Suma Alzada -	294.272.643	0	0	404.896	293.867.747
		002		Honorarios Asimilados A Gra	25.812.616	0	0	0	25.812.616
	04	004	001	Honorarios Programas Socia	209.852.306		1.137.513	10.917.125	197.797.668
22				C X P Bienes Y Servicios De	3.895.909.779	103.469.326	329.965.562	352.724.974	3.109.749.917
24				Transferencias Corrientes	234.232.858	105.603.902	0	6.792.956	121.836.000
26				Otros Gastos Corrientes	2.577.825	0	0	2.577.825	0
29				Adquisición De Activos No F	7.302.842	4.484.988	0	2.817.854	0
31				Iniciativas De Inversión	310.087.298	0	55.231.194	53.986.473	200.869.631
	02	002		Consultorías	14.516.298	0	0	9.411.198	5.105.100
	02	004		Obras Civiles	293.771.000	0	55.231.194	42.775.275	195.764.531
	02	005		Equipamiento	1.800.000	0	0	1.800.000	0
34	07			Deuda Flotante	415.082.398	66.847.167	339.265.543	8.969.688	0

**Ingresos Presupuestarios Marzo 2017**

Al término del primer trimestre 2017 se cumplió el 30% los Ingresos Presupuestarios, superior año 2016 (31%).

Con respecto a los ingresos por Permisos de Circulación durante el primer trimestre se alcanzó un 81% de lo estimado para el presente año, considerando lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a que las segundas cuotas constituyen un 10%

adicional y estimando que un 10% sea financiado con la venta de permisos de circulación de camiones, taxis y otros, se alcanza cumplir el 100% de lo presupuestado.

### Ingresos Presupuestarios

Cuenta	Nombre	Presup Vigente	Percib Acum	Dev Acum	cump %
115	<b>Deudores Presupuestarios</b>	<b>29.123.643.034</b>	<b>9.045.063.282</b>	<b>10.469.562.481</b>	<b>31%</b>
11503	<b>Cxc Tributo Sobre El Uso D</b>	<b>19.784.921.000</b>	<b>7.177.851.372</b>	<b>7.399.626.034</b>	<b>36%</b>
1150301	Patentes Y Tasas Por Derec	6.193.923.000	2.012.807.327	2.234.581.989	32%
1150301001	Patentes Municipales	2.298.265.000	1.175.386.949	1.376.756.612	51%
1150301002	Derechos De Aseo	1.832.705.000	198.042.497	217.393.459	11%
1150301003	Otros Derechos	2.005.002.000	630.448.996	631.503.033	31%
1150301004	Derechos De Explotación	14.850.000	4.587.845	4.587.845	31%
1150301999	Otras	43.101.000	4.341.040	4.341.040	10%
1150302	Permisos Y Licencias	5.822.998.000	4.553.680.534	4.553.680.534	78%
1150302001	Permisos De Circulación	5.506.307.000	4.457.351.659	4.457.351.659	81%
1150302002	Licencias De Conducir Y Si	304.377.000	95.311.002	95.311.002	31%
1150302999	Otros	12.314.000	1.017.873	1.017.873	8%
1150303	Participación En Impuesto	7.768.000.000	611.363.511	611.363.511	8%
11505	<b>Cxc Transferencias Corrient</b>	<b>4.184.064.000</b>	<b>903.451.766</b>	<b>903.451.766</b>	<b>22%</b>
1150501	Del Sector Privado	356.000.000	54.636.364	54.636.364	15%
1150503	De Otras Entidades Publica	3.828.064.000	848.815.402	848.815.402	22%
11506	Cxc Rentas De La Propiedad	362.901.000	73.474.484	73.474.484	20%
1150601	Arriendo De Activos No Fina	278.445.000	50.110.384	50.110.384	18%
1150602	Dividendos	0	269.996	269.996	----
1150603	Intereses	84.456.000	23.094.104	23.094.104	27%
11507	<b>Cxc Ingresos De Operación</b>	<b>30.031.000</b>	<b>7.989.276</b>	<b>7.989.276</b>	<b>27%</b>
1150702	Venta De Servicios	30.031.000	7.989.276	7.989.276	27%
11508	<b>Cxc Otros Ingresos Corrien</b>	<b>2.166.857.000</b>	<b>626.571.090</b>	<b>626.571.090</b>	<b>29%</b>
11510	<b>Cxc Venta De Activos No Fi</b>	<b>450.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
1151002	Edificios	450.000.000	0	0	0%
1151002001002	La Quintrala	450.000.000	0	0	0%
11512	<b>Cxc Recuperación De Presta</b>	<b>281.210.000</b>	<b>118.357.721</b>	<b>1.321.082.258</b>	<b>42%</b>
1151210	Ingresos Por Percibir	281.210.000	118.357.721	1.321.082.258	42%
11513	<b>Cxc Transferencias Para Ga</b>	<b>338.709.689</b>	<b>137.367.573</b>	<b>137.367.573</b>	<b>41%</b>
1151303	De Otras Entidades Publica	338.709.689	137.367.573	137.367.573	41%
11515	<b>Saldo Inicial Caja</b>	<b>1.524.949.345</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Es de opinión de esta Unidad Contralora que la Secpla y la Dirección de Administración y Finanzas realicen los ajustes presupuestarios necesarios en las asignaciones de ingreso que no se han comportado según lo estimado, con el fin de evitar eventuales estados deficitarios.

### Gastos Presupuestarios Marzo 2017

Al término del primer trimestre 2017 se obligó el 36% los Gastos Presupuestarios (inferior a marzo/2016, 52%), devengó el 21% de los gastos estimados para el año (igual a marzo/2016) se pagó el 17% del presupuesto anual (inferior a marzo/2016).

Es de opinión de esta Unidad Contralora que se realicen los ajustes presupuestarios necesarios, en las asignaciones que no se comporten según lo estimado con el fin de evitar eventuales estados deficitarios.

### Gastos Presupuestarios

		OBLIGADO/ VIGENTE	DEVENGADO/ VIGENTE	PAGADO/ VIGENTE	DEVENG/ OBLIGADO	PAGADO/ DEVENG.	PAGADO/ OBLIGADO
<b>215</b>	<b>Acreeedores Presupuestarios</b>	<b>35,98%</b>	<b>20,91%</b>	<b>17,46%</b>	<b>58,12%</b>	<b>83,48%</b>	<b>48,52%</b>
<b>21521</b>	<b>Cxp De Gastos En Personal</b>	<b>27,43%</b>	<b>19,96%</b>	<b>19,94%</b>	<b>72,75%</b>	<b>99,92%</b>	<b>72,69%</b>
2152101	Personal De Planta	17,84%	17,84%	17,84%	100,00%	100,00%	100,00%
2152102	Personal A Contrata	25,24%	25,24%	25,23%	100,00%	99,97%	99,97%
2152103	Otras Remuneraciones	79,32%	22,50%	22,50%	28,37%	100,00%	28,37%
2152103001	Honorarios A Suma Alzada -	87,31%	22,84%	22,84%	26,16%	100,00%	26,16%
2152103002	Honorarios Asimilados A Gra	100,00%	24,83%	24,83%	24,83%	100,00%	24,83%
2152103004	Remuneraciones Reguladas Po	21,13%	21,13%	21,13%	100,00%	100,00%	100,00%
2152103005	Suplencias Y Reemplazos	12,03%	12,03%	12,03%	100,00%	100,00%	100,00%
2152104	Otros Gastos En Personal	45,56%	24,89%	24,78%	54,64%	99,55%	54,39%
2152104003	Dietas A Juntas, Consejos Y	16,12%	16,12%	16,12%	100,00%	100,00%	100,00%
2152104004001	Honorarios Programas Socia	50,11%	26,25%	26,12%	52,38%	99,50%	52,12%
<b>21522</b>	<b>C X P Bienes Y Servicios De</b>	<b>64,91%</b>	<b>12,16%</b>	<b>5,56%</b>	<b>18,74%</b>	<b>45,71%</b>	<b>8,57%</b>
<b>21523</b>	<b>Prestaciones De Seguridad S</b>	<b>64,31%</b>	<b>64,31%</b>	<b>64,31%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
<b>21524</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>18,92%</b>	<b>17,90%</b>	<b>17,06%</b>	<b>94,61%</b>	<b>95,33%</b>	<b>90,19%</b>
<b>21526</b>	<b>Otros Gastos Corrientes</b>	<b>13,83%</b>	<b>9,38%</b>	<b>9,38%</b>	<b>67,83%</b>	<b>100,00%</b>	<b>67,83%</b>
<b>21529</b>	<b>Adquisición De Activos No F</b>	<b>8,35%</b>	<b>5,20%</b>	<b>0,20%</b>	<b>62,34%</b>	<b>3,83%</b>	<b>2,39%</b>
<b>21531</b>	<b>Iniciativas De Inversión</b>	<b>58,79%</b>	<b>21,19%</b>	<b>13,04%</b>	<b>36,04%</b>	<b>61,54%</b>	<b>22,18%</b>
<b>21534</b>	<b>Servicio De La Deuda</b>	<b>74,44%</b>	<b>73,98%</b>	<b>53,05%</b>	<b>99,38%</b>	<b>71,71%</b>	<b>71,26%</b>
2153401	Amortización Deuda Interna	0,00%	0,00%	0,00%	---	---	---
2153403	Intereses Deuda Interna	0,00%	0,00%	0,00%	---	---	---
2153407	Deuda Flotante	98,05%	97,44%	69,88%	99,38%	71,71%	71,26%

### Subvenciones Municipales:

En cumplimiento a la normativa vigente se podría otorgar subvenciones por un total de \$ 2.038.655.012, que constituye el 7% del presupuesto municipal. Se excluyen de este límite las subvenciones destinadas a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y al Cuerpo de Bomberos.

Los fondos asignados para Subvención año 2017 destinados a diversas instituciones u organizaciones ascienden a \$ 1.627.382.396, 6% del Presupuesto Municipal. De los recursos aprobados se obligó el 29%, se devengó el 21% y pagó el 20%.

Los fondos asignados a la Corporación de Educación, Salud y Jardines Infantiles son de \$ 3.451.168.000

### **Programas Sociales**

Para el año 2017 se aprobaron recursos por un monto de \$1.057.390.947. El 83% de los montos aprobados para el desarrollo de Programa Sociales está destinado a Gastos en Personal, el 6% a Bienes y Servicios de Consumo, el 9% a Asistencialidad a Personas Naturales, el 1% a Corporación de Asistencia Judicial, y 1% a Premios.

Al término del primer trimestre 2017 del Presupuesto Municipal se obligó el 44%, devengó y pagó el 22%.

Los aportes para Programas Sociales están destinados a:

PROGRAMAS SOCIALES 2017		
099 POR DISTRIBUIR	199.993.536	18,91%
01 AREA PROTECCION SOCIAL	196.502.535	18,58%
06 PARTICIPACION CIUDADANA	125.012.842	11,82%
07 DESARROLLO SOCIAL	97.625.162	9,23%
10 GESTION Y DIFUSION SOCIAL	79.896.729	7,56%
08 CONTROL DE GESTION	67.398.941	6,37%
02 INCLUSION SOCIAL	60.870.619	5,76%
04 VIVIENDA SOCIAL	54.041.038	5,11%
03 DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	50.011.285	4,73%
05 ADULTO MAYOR	38.382.843	3,63%
12 Capacitación COMUNITARIA	28.683.764	2,71%
13 BARRIDO DE CALLE	9.288.102	0,88%
11 NAVIDAD	4.864.465	0,46%
14 VIVERO MUNICIPAL	1.024.968	0,10%
<b>TOTAL</b>	<b>1.057.390.947</b>	<b>100,00%</b>

### **Ley 20.237 art. 2 N° 4**

En conformidad a lo expresado en Ley N° 20.237 de fecha 12 marzo/07, Art.2 N° 4, que modifica Art.81, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional Municipalidades, N° 18.695, en lo referente a que la Dirección de Control deberá informar los pasivos contingentes derivados entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual se adjunta Memorandum N° 266 fecha 06 de Mayo/2017, Dirección Jurídica.

En virtud de este precepto legal se requiere que la Dirección de Jurídico remite en las fechas en comento el Informe de Pasivos que se originen en los procedimientos judiciales que se sustancien ante los tribunales de justicia, y cuya sentencia definitiva podría condenar al Municipio a pagar, asimismo, la Dirección de Finanzas deberá remitir a esta Unidad De Control el Informe de Pasivos y/o deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas.

- Informe de Obligaciones No Devengadas al 31 de marzo/2017 (se adjunta).
- Informe de Egresos Devengados No Pagados al 31 de marzo/2017 (se adjunta)
- **Estado de Pago Contratos a Marzo 2017.**

Estado de Pago de Contratos 1er Trimestre 2017

Cuenta contable	Proveedor	Servicio	2016			2017			DEUDA	DEVENGADO
			O	N	D	E	F	M		
2152203001	PETROBRAS CHILE DISTRIB.	COMBUSTIBLE					x		7.000.000	0
2152205001	ENEL	SEMAFOROS					x		5.000.000	0
2152205001	ENEL	CONSUMO ALUMBRADO PUBLICO SIN MEDIDOR					x		41.776.000	31.960.554
2152205001	ENEL	CONSUMO ALUMBRADO PUBLICO CON MEDIDOR					x		34.525.000	0
2152205002	AGUAS ANDINAS	CONSUMO DE AGUA AREAS VERDES					x		6.277.000	1.802.238
2152205002	ASOCIACION CANALISTAS LA REINA	CONSUMO DE AGUA					x		650.000	0
2152205004	EMPRESA CORREOS DE CHILE	POR FRANQUICIA DE CORRESPONDENCIA					x		7.000.000	4.769.786
2152205005	GTD TELESAT	TELEFONIA					x		2.500.000	3.135.260
2152205005	TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.	TELEFONIA					x		500.000	1.984.918
2152205007	TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.	CONSUMO INTERNET					x		500.000	481.174
2152205007	TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.	TELEFONIA CELULAR					x		1.500.000	884.800
2152205007	GTD TELESAT	CONSUMO INTERNET					x		4.900.000	9.741.556
2152208001	DEMARCO	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO	x						98.575.540	40.553.980
2152208001	DIMENSION S.A.	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO		x					246.320.000	0
2152208001	EMERES	SERVICIO DE INSPECCION TECNICA A LOMA LOS COLORADOS KDM			x				6.300.000	4.400.000
2152208001	K.D.M.	SERVICIO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO Y TANSPORTE DE RESIDUOS			x				129.000.000	71.747.753
2152208002	PRODEST S.A.	SEGURIDAD RECINTOS MUNICIPALES	x						62.250.000	24.990.000
2152208003	CONTRATISTAS SECTORIZADOS	MANTENCION DE AREAS VERDES					x		72.000.000	69.085.564
2152208003	SOLOVERDE S.A.	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES Y OTROS SERICIOS GENERALES					x		106.000.000	43.578.944
2152208004	VILLEGAS INGENIERIA Y SERVICIOS	MANTENCION ALUMBRADO PUBLICO			x				21.600.000	14.415.312

Cuenta contable	Proveedor	Servicio	2016		2017				DEUDA	
			O	N	D	E	F	M		
2152208006	AUTER	MANTENCION DE SEMAFOROS			x				22.539.000	14.990.698
2152208006	SERVIPLOTT	DEMARCACIONES			x				45.000.000	0
2152208006	SERVIPLOTT	CONVENIO DE MANTENCION			x				17.802.000	11.869.250
2152208008	JARDIN INFANTIL GIARDINO	JARDIN INFANTIL			x				1.800.000	810.000
2152208999	LITORALPRESS	SERVICIO MONITOREO PRENSA				x			900.000	899.640
2152208008	PATRICIA SEPULVEDA JARDIN INFANTIL MACARENA	JARDIN INFANTIL			x				540.000	495.000
2152208009	TRANSBANK S.A	POR CUENTA CORRIENTE PROPIA Y POR CUENTA DE EMISOR			x				5.700.000	1.489.804
2152208999	CONJ.HABITACIONAL PQUE.LA QUINTRALA	GASTOS COMUNES					x		714.000	780.156
2152208999	GALFANO Y CIA LTDA.	MANTENCION DE ARBOLADO URBANO		x					149.600.000	
2152208999	INFORMES GARANTIZADOS S.A.	SERVICIO DE VERIFICACION DE CHEQUE				x			600.000	158.460
2152209005	PETRINOVIC	SERVICIO ARRIENDO Y MANTENCION POR 24 MESES DE 2 GABINETES PSICOTECNICOS			x				3.777.000	0
2152209005	STUDEMANN S.A.	ARRIENDO DE IMPRESORAS			x				18.600.000	6.088.462
2152209005	VIGATEC	ARRIENDO Y MANTENCION DE RELOJES DE CONTROL DE ASISTENCIA				x			740.000	445.415
2152209999	DIMENSION S.A.	ARRIENDO DE CONTENEDORES	x						59.500.000	26.592.358
2152209999	UBICAR S.A.	EQUIPOS GPS Y MONITOREO					x		448.000	0
2152210000	PENTA SEGUROS GENERALES	SEGUROS MUNICIPALES					x		6.500.000	0
2152211000	SERVICIO REGISTRO CIVIL	CONECTIVIDAD					x		313.000	0
2152211003	ESIGN S.A	FIRMA ELECTRONICA DCTOS.TRANSITO				x			800.000	868.793
2152211003	PROEXSI	SERVICIOS COMPUTACIONALES			x				38.142.000	25.428.366
2152211999	MICROSERV	GESTION DOCUMENTAL OFICINA DE PARTES				x			7.993.998	7.399.420
2152403099	CORP.ASISTENCIA JUDICIAL	ASISTENCIA JUDICIAL			x				3.712.212	0

1.239.894.750 421.847.661

- **Informe de Pasivos Contingentes Derivados** de Demandas Judiciales en Contra de la Municipalidad de La Reina al 31 de marzo/2017, consignado en Memorándum N° 266 de fecha 06 de mayo de 2017

Juicios Civiles

Juzgado : 18° Civil de Santiago.

Número de rol : c-2973-2013

Caratulado : "I. Municipalidad de La Reina con Sociedad Comercial Herrería de Jose Luis Ltda."

**Materia** : Terminación de Contrato de Arrendamiento por Incumplimiento de Contrato

**Cuantía** : \$ 670.000.000

**Estado actual** : Con fecha 22 de marzo de 2013, se presenta demanda, el día 06 de mayo de 2013 se notifica demanda, se practica primera reconvención de pago, el cual no se realiza.

El día 10 de mayo de 2013 se llevó a cabo la primera audiencia, donde la demandada contestó interponiendo excepción dilatoria de litis pendencia, siendo esta rechazada. Posteriormente acompaña minuta de contestación y demanda reconvencionalmente. Que corresponde a los siguientes conceptos.

- 1.- Por daño emergente: monto de \$270.000.000 relacionados a obras de ampliación de 269, 4 metros cuadrados con su respectivo mobiliaria.
- 2.- Por concepto de lucro cesante: la suma de \$400.000.000 equivalente a la utilidades progresivas por tratarse de un contrato de plazo fijo cuyo vencimiento se producirá el 30 de noviembre del año 2016,

El día 16 de mayo se realizó la segunda audiencia, el llamado a conciliación de la demanda principal y se presentó excepción de ineptitud del libelo de la demanda reconvencional lo que fue rechazado y luego se contestó la demanda reconvencional de manera escrita. Se realizó la prueba testimonial ofrecida por la demandada.

El día 23 de mayo se celebró la tercera audiencia, en ella se exhibieron los documentos propuestos en la demanda principal y se recibió la causa a prueba de la demanda reconvencional. Se presentó la prueba documental, se llevó a cabo la prueba testimonial de la demandante reconvencional y se absolvió posiciones compareciendo el abogado en lugar de don José Luis López Arroyo.

Con fecha 20 de junio de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de junio de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconvencional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto/2013 se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvencional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto/2013 se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 20 de septiembre de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de septiembre de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconvencional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvencional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 3 de septiembre de 2013 se presenta reposición solicitando se incorpore un plazo para elaborar informe y puntos sobres los cuales debe versar los peritajes.

Con fecha 5 de noviembre de 2013 contraparte evacua traslado de solicitud de ampliación de término probatorio, evacua traslado al nombramiento de perito y evacua traslado a la reposición, presentadas por la municipalidad.

Con fecha 23 de mayo de 2014, parte demandada señala nuevo domicilio de perito tasadora, y solicita ampliación de plazo para evacuar informes de los peritos.

Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 23 de mayo de 2014 (fojas 195) se amplió el plazo para evacuar los informes periciales por el término de 30 días hábiles.

Con fecha 6 de agosto de 2014, la municipalidad presenta escrito solicitando se cite a las partes a oír sentencia.

Proveyendo la presentación del demandado de fecha 26 de diciembre de 2014, déjese sin efecto la citación a las partes para oír sentencia.

Con fecha 28 de enero de 2015, la perito judicial, María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, reitera petición de obtener los planos, fotografías y demás antecedentes referentes con el objeto de determinar el monto de la inversión, infraestructura, equipamiento en bienes muebles, realizada en el salón de la Herrería de José Luis de la Aldea del Encuentro. Proveyendo la presentación del perito de fecha 20 de enero de 2015 se solicitó aclarar lo solicitado. Con fecha 26 de marzo de 2015, la perito cumple lo ordenado solicitado por el tribunal con fecha 19 de marzo de 2015. Frente a lo que con fecha 09 de abril de 2015, tribunal proveyó como se pide.

Con fecha 06 de mayo de 2015, la perito arquitecto, fija como fecha para el reconocimiento, el día 19 de mayo de 2015, a las 16:00 horas,

Con fecha 06 de mayo de 2015, perito fija, nuevamente, día y hora para reconocimiento, para el día 19 de mayo de 2015 a las 16:00 hrs. El día 09 de septiembre, el tribunal provee actuación de perito, declarando no ha lugar, atendido la fecha.

Con fecha 11 de junio de 2015 resuelve; "Téngase presente el día y hora señalados para efectuar el reconocimiento".

Con fecha 25 de junio de 2015, solicitamos citación a oír sentencia.

Con fecha 10 de julio de 2015, el tribunal cita a las partes a oír sentencia, a lo que la parte demandada, con fecha 14 de julio del mismo año, repone.

Con fecha 24 de julio de 2015 tribunal acoge recurso de reposición, dejándose sin efecto la citación a oír sentencia.

Con fecha 31 de julio de 2015 se acompaña informe pericial por parte de la perito, quedando éste en custodia.

Con fecha 08 de enero de 2016, la parte demandada se desiste de la prueba pericial contable, decretada a fojas 188, a lo que el Tribunal resuelve, con fecha 11 de enero de 2016, "previo a proveer, ratifíquese la firma".

Con fecha 16 de enero de 2016, presentamos recurso de reposición con apelación en subsidio, contra la resolución de fecha 11 de enero de 2016, ya que el Tribunal ordena un trámite que no requiere la ley expresamente y sin otorgar siquiera un plazo de apercibimiento.

Con fecha 20 de enero de 2016, el Tribunal tiene por cumplido lo ordenado con fecha 11 de enero del año en curso, por lo que se tiene a la parte demandada por desistida del informe pericial contable para todos los efectos legales.

Con fecha 25 de enero de 2016, el Tribunal resuelve recurso interpuesto por la Municipalidad, dando no ha lugar a la reposición y concediendo la apelación en el sólo efecto devolutivo.

Con fecha 29 de enero de 2016, depositamos la suma correspondiente para la confección de las compulsas decretadas a fojas 256. Con fecha 04 de abril de 2016 se remite la causa a la Corte de Apelaciones. El 07 de abril de 2016 se certifica la remisión a la Corte de Apelaciones, asignándosele el Rol 3740-2016 al ingresar.

Con fecha 13 de abril de 2016 nos desistimos del recurso en virtud que el Tribunal Aquo habría subsanado el defecto con la dictación de la resolución de fecha 20 de enero de 2016 de fojas 254, solicitando que se le ordene al

tribunal de primera instancia dejar sin efecto la resolución de 11 de enero de 2016, para evitar errores procesales.

Con fecha 14 de abril de 2016 la contraparte solicita hacerse parte en el recurso. Con fecha 19 de abril de 2016 la Corte de Apelaciones tiene por desistido el recurso y ordena dejar sin efecto la resolución antes mencionada. Con fecha 26 de abril se ordena devolver el expediente al 18° juzgado civil.

Continuando con la tramitación de la causa en primera instancia, con Fecha 13 de abril de 2016 presentamos un téngase presente al momento de fallar se desestime la excepción de litis pendencia, pues el objeto pedido y la causa de pedir no son los mismos ventilados en el juicio de acción de repetición llevado ante el 17° juzgado civil. Además, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, fecha, estipulaciones, modalidades y cumplimiento. Se manifiesta que la contraparte no exhibió la documentación solicitada y que actuó de mala fe al acompañar facturas que no corresponden al local arrendado.

Igualmente se desacreditan las declaraciones de los testigos presentados por la contraria. También se solicita que se desestime la demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios presentada y que se condene a la contraparte en costas. Se añade la solicitud de declarar vencido el término probatorio y se pide que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve: "Cúmplase, desglósese desde la resolución recurrida y agréguese a los autos. Proveyendo a nuestra presentación con un téngase presente en lo pertinente; certifíquese lo que en derecho corresponda; al segundo otrosí, se resolverá.

Con fecha 02 de agosto de 2016, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

Con fecha 05 de agosto de 2016, se resuelve el segundo otrosí de la parte demandante de fecha 13 de abril de 2016: "Atendido el estado procesal de la causa, cítese a las partes a oír sentencia".

Con fecha 10 de agosto de 2016 Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 05 de agosto de 2016, en la que se solicitaba que se citara a las partes a oír sentencia, se señala: " estese a lo resuelto a fojas 290".

Con fecha 22 de agosto, se dicta sentencia. En lo resolutivo se señala: " i. Que se rechazan las tachas de los numerales 6 y 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil deducidas en contra del testigo don Fernando

Oyarzun Cuevas, que fuera presentado por la parte demandada principal y demandante reconvenzional. ii. Que se rechaza la excepción de Litis Pendencia deducida por la parte demandada principal respecto de la demanda de fojas 26. iii. Que se acoge parcialmente la demanda principal de fojas 26 sólo en cuanto se declara terminado con esta fecha el contrato celebrado por las partes con fecha 30 de noviembre de 2004; ordenándose a su vez la restitución del inmueble arrendado para el décimo día hábil siguiente de ejecutoriada esta sentencia, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento en caso de ser necesario; rechazándose la demanda de fojas 26 en todo lo demás. iv. Que atendido lo resuelto precedentemente, se omite pronunciamiento respecto de la demanda principal subsidiaria de desahucio. v. Que se rechaza en todas su partes la demanda reconvenzional deducida a fojas 70 de autos. vi. Que cada una de las partes soportará sus costas.". Con fecha 26 de agosto de 2016 nos notificamos personalmente de la sentencia.

Con fecha 26 de agosto notificamos a don Manuel George-Nascimento Avendaño de la sentencia, y con igual fecha se notificó personalmente don Erick Vargas Sandoval, abogado de la contraparte.

Con fecha 08 de septiembre de 2016, interpusieron un recurso de apelación que fue acogido el día 13 de septiembre de 2016 y cuyo certificado de pago y confección de compulsas de emitió el 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 se certifica la remisión a la Iltrna. Corte de Apelaciones. Con fecha 16 de noviembre de 2016 se le asigna el rol de ingreso a Corte 12.777-2016. Con fecha 18 de noviembre, se hicieron parte. Con fecha 22 de noviembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso. Con fecha 09 de diciembre de 2016, autos en relación.

Con fecha 14 de diciembre de 2016 la contraparte solicita en primera instancia que se certifique se elevaron los documentos de custodiados en primera instancia, que se refieren a los medios de prueba.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se remiten a la Corte de Apelaciones, documentos que se encontraban en custodia, a petición de la contraparte.

Con fecha 07 de enero de 2017 solicitamos a la Corte la suspensión de la vista de la causa, que se encontraban en tabla para el día lunes 9 de enero.

Con fecha 09 de enero de 2017 la contraparte solicitada a la contraparte.

Con fecha 13 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personaría y delega poder de la actual Directora Jurídico doña Maria

Soledad Ramírez, y delega poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones. Con la misma fecha se presenta escrito de solicitud de anuncio de alegatos para la vista de la causa en tabla para el lunes 16 de enero de 2017, séptima sala, décimo lugar.

Con fecha 14 de enero de 2017 la contraparte solicita la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 16 de enero el tribunal resuelve ha lugar a la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 18 de enero de 2017 la contraparte solicita nuevamente se dé cuenta de los documentos en custodia que el tribunal a quo debe remitir a la corte y que son de suma importancia para la vista de la causa, ya que en ellos constan los medios probatorios de la misma.

Con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte hace presente a la corte de la existencia de un proceso judicial anterior en que la Herrería de José Luis Ltda., fue absuelta por el tribunal de primera instancia, y dado que no existieron recursos dicha sentencia de término tiene efecto de cosa juzgada. Se trata de la causa ROL 183567-2012 ante el 17 Juzgado Civil de Santiago referente a Acción de repetición del impuesto territorial o contribuciones, deducida por la Municipalidad de La Reina en contra de Sociedad Comercial Herrería de José Luis, referente a la propiedad arrendada por esta última y que es materia del presente juicio. Concluye la contraparte que dicha sentencia acredita que la perturbación en el uso y goce del arrendatario ha sido reiterada por parte de la ilustre Municipalidad de La Reina, dado que dicha acción de repetición interpuesta ante el 17 Juzgado Civil de Santiago se funda en el pago efectuado por ésta ante el "inminente remate de la propiedad", de acuerdo a los considerandos del fallo y que junto con la notificación de remate de la Tesorería de Ñuñoa por demanda de no pago de contribuciones, en contra de don Rolando Rojas y Elvis Bravo, acompañada legalmente ante SS, viene a servir de fundamento de la demanda reconvenzional, deducida conforme al artículo 1933 del Código Civil. Además de esto la contraparte asegura que al hablar de la posibilidad de error para la Municipalidad pone de manifiesto que el "vicio" era conocido por la Municipalidad de la Reina al tiempo del contrato de arrendamiento, o era tal que debió por los "antecedentes preverlo o por su profesión conocerlo", requisito para que el arrendatario, pueda reclamar, no solo por el daño emergente, sino que también por el lucro cesante.

Con fecha 20 de enero de 2017 se presenta escrito de anuncio de alegatos para la vista de la causa fijada en tabla para el lunes 23 de enero de 2017, séptima sala.

Con fecha 27 de enero de 2017 se presenta, en conjunto con la contraparte un escrito de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo máximo de 60 días contados desde la resolución de la Corte que acoja la petición.

Con fecha 31 de enero de 2017 el tribunal resuelve acoger la petición de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo de 60 días, luego de los cuales la causa debe volver a ponerse en tabla.

Juzgado : Juzgado. Cob. Laboral y Previsional de Santiago  
Número de rol : P-36541-2013  
Caratulado : "Instituto de Previsión Social con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Ejecutivo Previsional  
Cuantía : \$ 1.010.665  
Estado actual : Terminada

Con fecha 14 de agosto de 2013, se tuvo por interpuesta demanda ejecutiva, despachándose mandamiento de ejecución y embargo en contra de Municipalidad de La Reina, por la suma de \$ 1.010.665 (Un millón diez mil seiscientos sesenta y cinco pesos), más reajustes, intereses y costas.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la parte demandante solicita al tribunal se sirva a liquidar la deuda, al otrosí; solicita se tasen costas procesales y personales.

Con fecha 26 de marzo de 2015, el tribunal resuelve; atendido el mérito de los antecedentes y lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, para resolver, previamente notifíquese la presente resolución, conjuntamente con el estado del juicio, personalmente o por cédula a la parte demandada, sin cargo para esta última.

Se están llevando conversaciones con IPS con el objeto de dejar sin efecto la demanda presentada ya que existiría un error en el cobro de la suma señalada a la Municipalidad de La Reina.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : O-3948-2015.  
Caratulado : "Pedreros/l. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones

Cuantía : Indeterminada.

Estado actual : Con Sentencia

Con fecha de 19 agosto de 2015 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Benjamín Pedreros Hurtado contra la Municipalidad de la Reina por concepto de despido indirecto y cobro de prestaciones.

Con fecha 07 de septiembre fuimos notificados de la demanda, citando a las partes a audiencia preparatoria para el día 09 de octubre de 2015.

Con fecha 02 de octubre de 2015 la Municipalidad de La Reina opone excepción de incompetencia del Tribunal y, en subsidio, contesta demanda.

Con fecha 09 de octubre de 2015, se realiza la audiencia preparatoria, llamando a las partes a conciliación y, frustrada ésta, se fijan los hechos a probar.

Además, las partes ofrecen los medios probatorios de los cuales se valdrán en el proceso de autos.

Con fecha 16 de noviembre de 2015 se realiza audiencia de juicio, instancia en que se incorpora la prueba documental ofrecida por la parte demandante y demandada. También se realiza la prueba confesional, compareciendo el demandante, don Benjamín Pedreros Hurtado.

Atendido a que no hubo recepción de todos los oficios solicitados, se suspendió la audiencia de juicios, quedando como fecha para su continuación, el día 27 de noviembre de 2015.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 se realiza la continuación de la audiencia de juicio, en la cual declaran los testigos de ambas partes y se realizan las observaciones a la prueba y alegatos de clausura, tanto de la parte demandante como demandada.

Finalmente, el Tribunal fija como fecha de notificación de la sentencia el día 16 de diciembre de 2015.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo fija nuevo día para la dictación de la sentencia, quedando la notificación de la misma para el día 28 de diciembre de 2015.

Con fecha 29 de diciembre de 2015 el Tribunal dicta y notifica sentencia declarando;

- 1) Que se declara que entre don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado y Municipalidad de La Reina, existió un contrato de trabajo y el que terminó por renuncia del trabajador, en consecuencia se hace lugar a

la demanda, solo en cuanto se condena al demandado al pago de las siguientes prestaciones:

- a) \$896.513 por concepto de feriado anual (42 días)
  - b) \$211.190 por concepto de perjuicios producto del accidente.
  - c) Se ordena el entero de las cotizaciones de salud del actor Isapre Consalud por todo el tiempo trabajado, esto es, entre 1 de julio de 1996 al 17 de agosto de 2015, atendido lo razonado en el motivo vigésimo. Además de las cotizaciones previsionales en AFP modelo que se determinen en la etapa de cumplimiento.
- 2) La suma referida deberá pagarse reajustadas en los términos del artículo 63 del Código del trabajo.
  - 3) Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar y no haber sido totalmente vencida.
  - 4) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo resuelto en ella dentro de quinto día, en caso contrario se dará inicio a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del Código del Trabajo.
  - 5) Devuélvanse los documentos a las partes una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Con fecha 12 de enero de 2016, tanto la parte demandante como demandada, interponen recurso de nulidad contra la sentencia definitiva del fecha 29 de diciembre de 2015.

Con fecha 13 de enero de 2016, el Tribunal de Primera instancia concede ambos recursos de nulidad.

Con fecha 19 de enero de 2016, ingresan ambos recursos de nulidad a la Corte de Apelaciones, bajo el Rol 92-2016.

Con fecha 22 de enero de 2016, nos hacemos parte del recurso, mientras que la parte contraria (demandante), lo hace con fecha 26 de enero del año en curso.

Con fecha 04 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones declara admisibles los recursos de nulidad interpuestos por la parte demandada y demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

Con fecha 06 de mayo de 2016 se entrega el proyecto de fallo. Con fecha 06 de septiembre se dicta sentencia señalando que se rechazan los recursos de nulidad deducidos por la parte demandada y demandante.

Con fecha 23 de junio de 2016 la contraparte interpone recurso de unificación de jurisprudencia, el que con fecha 01 de septiembre de 2016 se declara inadmisibile, devolviéndose el expediente por interconexión a primera instancia el 08 de septiembre de 2016, llegando a primera instancia con fecha 03 de octubre de 2016.

Con fecha 07 de octubre de 2016, se resuelve en primera instancia: "Cúmplase. Para los solos efectos computacionales, certifíquese la ejecutoriedad de la sentencia definitiva de autos".

Con fecha 23 de noviembre de 2016, la contraparte solicita que se certifique ejecutoria de la sentencia definitiva y que se remita la causa al juzgado de cobranza laboral competente.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, se resuelve: "A lo principal: certifíquese lo que corresponda por ministro de fe. Al otrosí: se resolverá en su oportunidad".

Con fecha 5 de enero de 2017 se certifica que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se Certifica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo, que hasta el día 14 de enero de 2017, en causa RIT O-3948-2015, habiéndose revisado los términos dispuestos en sentencia de autos, no se ha acreditado, en el sistema Sitta, el cumplimiento íntegro de lo ordenado.

Con fecha 19 de enero de 2017 ingresa la causa al juzgado de cobranza laboral y previsional con rol C-309-2017.

Con fecha 25 de enero de 2017 el tribunal ordena practicarse la liquidación del crédito por la unidad de liquidación.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal ordena se requiera a don Raul Donckaster, en representación de Ilustre Municipalidad de La Reina, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado, o a quién sus derechos represente, la suma de \$1.234.831 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno pesos), más reajustes, intereses y costas de la ejecución. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos

que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quién tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo.

Con fecha 31 de enero de 2017 se deja constancia del ingreso de carta certificada a correos de Chile, que contiene resolución de 27 de enero y actuación de 25 de enero, dirigida a doña Sofía Nogueira; y la misma carta dirigida a don Giorgio Marino Andrade, Abogado Patrocinante del demandante de autos.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se acompaña cheque por la suma de \$1.234.831.- serie LR6 0022740 de la cuenta corriente N° 36078311 del banco Corpbanca, a nombre de don Benjamín Pedreros Hurtado, solicitando sea entregado al demandante o a su representante contra firma de respectivo recibo y se solicita al tribunal tener por cumplido el pago. Con la misma fecha el tribunal emite certificado de recepción de cheque.

Con fecha 13 de febrero de 2017 el tribunal resuelve que no constando en autos, la representación que invoca doña María Soledad Ramírez, constituya en forma patrocinio y poder, dentro de tercero día, bajo apercibimiento del inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 18.120. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, y a fin de evitar mayores dilaciones que perjudiquen a la parte ejecutante, téngase por acompañado cheque por la suma de \$1.234.831. Custódiese y hágase entrega del documento a su beneficiario o a quien sus derechos represente, dejándose constancia en autos.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se deja constancia en autos que el demandante don Benjamín Pedreros Hurtado retira conforme el cheque del tribunal.

Juzgado : 15° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-4671-2016.  
Caratulado : "Cairel/i. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : \$ 35.237.000  
Estado actual : Etapa de Prueba

Con fecha 12 de febrero de 2016, ingresa demanda al 15° Juzgado Civil de Santiago, interpuesta por Nallivi Machori Magaly Cairel Díaz contra la

Municipalidad de La Reina, por concepto de indemnización de perjuicios por daño material y daño moral.

Con fecha 07 de marzo de 2016, fuimos notificados de la demanda. Posteriormente, la Dirección Jurídica se contactó con la compañía de seguros Mapfre, para activar el seguro correspondiente y realicen las gestiones pertinentes en la causa en cuestión.

Con fecha 30 de marzo de 2016, se presenta escrito de patrocinio y poder, designando como abogado patrocinante de la causa y confiriéndole poder, a don Luis Javier Sandoval Olivares, Juan Manuel Pérez Bengolea y doña Mildred Barrientos Sepúlveda.

Con misma fecha, presentan contestación de la demanda.

Con fecha 04 de abril de 2016 se tiene presente el patrocinio y poder presentado, también la personería y se tiene por acompañado el documento en que consta con citación. Igualmente, se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica y se rechaza la objeción planteada, certificándose con la misma fecha que fue presentada por buzón.

Con fecha 12 de abril de 2016 se presenta la réplica. Con fecha 14 de abril de 2016 se tiene por evacuado el trámite de réplica y se confiere traslado para la duplica. Con fecha 22 de abril de 2016 se presenta la duplica.

Con fecha 27 de abril se tiene por evacuada la duplica y se cita a audiencia de conciliación. Con fecha 25 de mayo se notifica a la parte demandante.

Con fecha 31 de mayo de 2016 se presentan delega poder para representar a ambas partes y se efectúa el comparendo de conciliación con la asistencia de todas las partes, sin producirse esta.

Con fecha 14 de septiembre de 2016 se solicita que se reciba la causa a prueba, concediéndose esta petición con fecha 27 de septiembre de 2016.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- “1.- Forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos acaecidos con fecha 11 de noviembre de 2015 y que motivan la presente causa.
- 2.- Hechos que configuran la falta de servicio alegada por el demandante.
- 3.- Hechos que constituyen la falta de legitimidad pasiva alegada por el demandado.

4- Existencia de daños sufridos por la demandante atribuibles a los hechos anteriormente mencionados. En la afirmativa, naturaleza y evaluación de los mismos.

5.- Relación de causalidad entre los hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2015 y los daños alegados por la actora.”

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se notifica a Gonzalo Arriagada y a Sebastián Varas.

Con fecha 06 de 2016 la contraparte repone y en subsidio apela el auto de prueba.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, se provee: “Previo a resolver, acompáñese materialmente en autos, por el ministro de fe actuante, atestados receptoriales donde conste notificación de la interlocutoria de prueba a ambas partes del juicio.”

Con fecha 19 de diciembre de 2016: “A fojas 70, a lo principal: traslado; al otrosí: se resolverá”.

Con fecha 29 de diciembre de 2016 el tribunal resuelve la reposición estableciendo: A fojas 76: Téngase por evacuado el traslado conferido. Estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el tenor de la discusión que se ha seguido en autos, especialmente a la controversia expresa que la parte demandada ha levantado respecto de la totalidad de la relación fáctica expuesta en la demanda y réplica; atendido, además, que la lógica impide la prueba de un hecho negativo, como también apunta la demandada, se acoge la reposición impetrada y, en consecuencia, modifíquese la interlocutoria de prueba de fojas 69, fijándose como nuevo punto 1:

1°.- Efectividad de haber ocurrido un accidente peatonal el día 11 de noviembre de 2015 que involucra a las partes en juicio. En la afirmativa, hechos y circunstancias que lo rodean. En cuanto al punto 3 de fojas 69, este se elimina por cuanto la discusión de la legitimidad pasiva de la persona demandada se subsume al punto 1 antedicho. Rija en lo demás la resolución aludida. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Volviendo al cuaderno principal, con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte solicita se cite a absolver posiciones al representante legal de la Municipalidad Señor Raúl Donckaster al tenor del pliego que se acompaña en sobre cerrado. Con la misma fecha la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 20 de enero de 2017 solicitamos la absolución de posiciones de la demandante Sra. Nallivi Cairel.

Con fecha 24 de enero de 2017 el tribunal provee: como se pide a la solicitud de la contraparte de citar al representante legal de la municipalidad a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal provee como se pide a la solicitud de la municipalidad de citación a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 27 de enero de 2017 se hace presente por la Municipalidad el hecho de ya no ser el alcalde la persona citada por la contraparte, por lo que no es posible su comparecencia.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar en la forma solicitada, pídase lo que en derecho corresponda.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se ingresa escrito de observaciones a la prueba.

Con fecha 8 de febrero de 2017 la contraparte ingresa escrito de observaciones a la prueba y un téngase presente en relación al error de individualización de la persona del representante legal de la Municipalidad.

Con fecha 9 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar por extemporáneo.

Con fecha 15 de febrero de 2017 el tribunal tiene por modificada la solicitud de la contraparte de absolución de posiciones en el sentido de la individualización del representante legal de la municipalidad.

Juzgado : 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago  
Número de rol : M-1189-2016.  
Caratulado : "Cepeda con GVL Comao S.A."  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 04 de septiembre de 2016 ingresa la demanda en procedimiento monitorio interpuesta por don Víctor Alejandro Cepeda Salinas en contra de Servicios Industriales GVL Comao S.A., y además demanda por responsabilidad solidaria en la obligaciones laborales a la Municipalidad de La Reina.

El total de las prestaciones adeudadas, sin considerar el monto de la sanción de nulidad del despido ni el monto de las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía adeudadas, ni las costas, reajustes e intereses, se fija la cantidad de \$1.148.400.

Con fecha 08 de junio de 2016 se acoge la demanda, el 23 de septiembre de 2016 reclama la resolución que indica pues la contraparte estima que la resolución no se ajusta a derecho.

Con fecha 24 de junio de 2016 se cita a las partes a la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 12 de julio de 2016. En ella la parte demandante se desistió de las acciones en contra de la Municipalidad de la Reina y se determina que cada parte pagara sus costas.

Con fecha 15 de julio 2016 se da cuenta de pago de avenimiento por la suma de \$300.000.

Con fecha 18 de julio de 2016 se tuvo presente el pago hecho por transferencia electrónica.

Juzgado : Centro de Medidas Cautelares Juzgados de Familia de Santiago  
Número de rol : F-4475-2015.  
Caratulado : "Hurtubia con Lira."  
Materia : Violencia Intrafamiliar  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 30 de abril de 2015 se presenta la demanda a raíz de una denuncia voluntaria de doña Marcela Hurtubia Silva, trabajadora social de la Municipalidad de La Reina en contra de doña Noelia Lira Valenzuela, por ejercer maltrato físico contra doña Gloria Rojas Garcés.

Con fecha 04 de mayo de 2016 nos hicimos parte en la causa

Con fecha 12 de mayo de 2016 la curadora ad litem de la presunta víctima evacua traslado. El 17 de mayo de 2016 la demandada solicita se falle el incidente de incompetencia absoluta opuesta por esa parte. Con fecha 17 de mayo de 2016 se resuelve estese al mérito de autos.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se solicita incidente de nulidad de todo lo obrado por la demandada. Con fecha 20 de mayo se provee no ha lugar, este a lo ya resuelto. Con fecha 20 de mayo la demandada solicita recusación graciosa y da excusas al tribunal por errores en la redacción de la demanda incidental.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se resuelve no ha lugar, estese a lo ya resuelto con fecha 20 y 16 de mayo del presente. Se apercibe al abogado de la parte requerida lo dispuesto en el artículo 88 del código de procedimiento civil.

Con fecha 26 de mayo la demandada solicita que se alce la medida cautelar. Con fecha 27 de mayo solicitamos se hagan efectivas las notificaciones de las resoluciones del tribunal a los correos electrónicos señalados.

Con fecha 27 de mayo se resuelve el escrito del 26 de mayo como no ha lugar por improcedente, estese a lo ya resuelto, y el nuestro como se pide, modifíquese en SITFA.

Con fecha 01 de junio de 2016 se adjunta informe del SENAMA y se tiene presente.

Con fecha 13 de junio de 2016 se acompaña informe de la Corporación de Desarrollo Salud de La Reina.

El día 21 de junio de 2016 se continúa con la audiencia de juicio. Con fecha 29 de junio de 2016 se cita a nueva audiencia de juicio y se reprograma para el 29 de julio de 2016.

En segunda instancia se presenta un recurso de hecho, el que ingreso el 31 de mayo de 2016, asignándosele el rol 1421 -2016 y que se encuentra en relación con fecha 29 de junio de 2016.

En primera instancia, con fecha 17 de junio de 2016, la denunciada acompaña medios de prueba y solicita que se agregue a los autos como prueba no solicitada oportunamente documento que acompaña. Con igual fecha se dicta resolución en la que establece que se resolverá en audiencia debido a la proximidad de esta.

Con fecha 21 de junio de 2016 continúa la audiencia de juicio, la que se suspende y se cita a las partes para su continuación a llevarse a efecto el día 01 de julio de 2016.

Con fecha 24 de junio de 2016 acompaña informe de la directora del CESFAM Ossandon, Sra Patricia Castillo.

Con fecha 24 de junio de 2016 la denunciada presenta recurso de apelación y promueve incidente fuera de audiencia.

Con fecha 29 de junio de 2016, se reprograma la audiencia de juicio y se cita a una nueva para el día 29 de julio de 2016 a las 11:30 horas.

Con fecha 01 de julio de 2016 se solicita que se provea escrito presentado el 17 de junio de 2016.

Con fecha 04 de julio de 2016 se acoge el recurso de apelación interpuesto y se concede solo en el efecto devolutivo. Además se provee: "a sus antecedentes, incidente presentado por doña ISABEL AMARO ROMERO. Confiérase traslado a la parte demandante a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía."

Con fecha 05 de julio de 2016 fueron subidos a la carpeta digital de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, los audios de la totalidad de las audiencias que se registran en la presente causa.

Con fecha 06 de julio de 2016 solicitamos que se corrija de oficio la resolución de 04 de julio de 2016, que proveyó incidente fuera de audiencia de 24 de junio sin haber acreditado depósito en cuenta corriente que los habilite para poder volver a incidentar luego de haber perdido más de dos incidentes.

Con igual fecha la contraparte solicita copia del audio de la audiencia de juicio.

Con fecha 07 de julio de 2016 se resuelve: "Como se pide, dese copia del registro de audio de la audiencia solicitada, con excepción de audiencia reservada si la hubiere. Acompañese soporte digital.", además "Previo a resolver, acredite calidad que invoca dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no presentado el presente escrito."

Con fecha 08 de julio de 2016 presentamos evacua traslado y acompaña documentos. Además, con igual fecha se emitió el certificado de remisión a Corte.

Con fecha 11 de julio de 2016 presentamos cumple lo ordenado y acompaña documentos.

Con fecha 12 de julio de 2016 se resuelve: "Déjese sin efecto sólo la resolución del segundo ingreso SITFA de fecha 07 de julio del presente año y en su lugar se resuelve: Como se pide, se deja sin efecto sólo la resolución de fecha 04 de julio de 2016, donde dice: "A sus antecedentes, incidente presentado por doña ISABEL AMARO ROMERO. Confiérase traslado a la parte demandante a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía. "Debe decir: "Previo a resolver, consigne en la cuenta corriente del Tribunal el monto ascendiente a 1.5 UTM (valor del día de pago efectivo) dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito". Téngase como parte integrante y rija lo

anterior en todo lo demás. Proveyendo ingreso SITFA 08 de julio del 2016

Estese a lo resuelto precedentemente.”

Con fecha 13 de julio de 2016 se resuelve: “Proveyendo ingreso SITFA 11 de julio del 2016 A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 11 de julio del presente año. Al otrosí: Por acompañado.”

Con fecha 14 de julio de 2016 la contraparte acompaña boleta de consignación por 1.5 UTM.

Con fecha 15 de julio de 2016 se remite al tribunal el oficio que informa del depósito señalado.

Con fecha 19 de julio de 2016 se resuelve: “Proveyendo ingreso SITFA 14 de julio del 2016 A lo principal: Téngase por consignado. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente ingreso SITFA de fecha 28 de junio de 2016. A sus antecedentes, incidente presentado por doña Isabel Amaro Romero. Confiérase traslado a la contra parte a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía.”

Con fecha 21 de julio de 2016 se señala: “ Atendido el tenor del recurso de apelación interpuesto el día veinticuatro de junio pasado, vuelvan los autos a primera instancia a fin que se transcriba en forma íntegra la audiencia de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en especial, aquella parte que tenga relación con la resolución recurrida. Cumplido lo anterior, reelévese.”.

Con igual fecha se resuelve: “Por recibidos los antecedentes con esta fecha desde la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Cúmplase, hecho reelévese”.

Además, se deja sin efecto audiencia de juicio fijada para el día 29 de julio de 2016, a las 11:30 horas. En su lugar: Cítese a las partes a audiencia de juicio radicada para el día 26 de agosto de 2016 a las 11:30 horas.

Con fecha 21 de julio de 2016 la Fiscalía Oriente pide cuenta de requerimiento de información por el delito de denuncia calumniosa. Con igual fecha se evacua traslado.

Con fecha 28 de julio de 2016 la contraparte solicita curso progresivo a los autos. Además, se resuelve: “se suspende audiencia de juicio y se mantienen las medidas cautelares que se encuentran vigentes hasta esta fecha hasta la próxima audiencia de juicio”.

Con fecha 01 de agosto de 2016 se resuelven los escritos de 21 de julio del 2016: "Que revisado SITFA no existe constancia de solicitud de copias autorizadas por parte de la Fiscalía Local de Las Condes, sin perjuicio de lo anterior, remítase las copias autorizadas a la Fiscalía señalada" y "Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20 de julio del presente año, estese a lo que se resolverá". También se rechaza el incidente interpuesto por la parte demandada.

Con fecha 02 de agosto de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso SITFA 28 de julio del 2016. Estese a lo resuelto con esta fecha." Además, se rectifica acta de audiencia señalando que se mantienen las medidas cautelares que se encuentran vigentes hasta esta fecha hasta la próxima audiencia de juicio.

Con fecha 05 de agosto de 2016 se interpuso recurso de apelación por la contraparte.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se emite el certificado de notificación por cedula a doña Noelia Lira.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se cita a las partes a una nueva audiencia de juicio para el día 25 de agosto del presente año, a las 13:30 horas.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se tiene por interpuesto recurso de apelación en contra de resolución dictada con fecha 29 de julio de 2016, notificada a los abogados de las partes por correo electrónico con fecha 03 de agosto del año en curso, concedido solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 11 de agosto de 2016 la contraparte reitera solicitud de audio. Con igual fecha, se emite la minuta de remisión a Corte.

Con fecha 12 de agosto de 2016 se emite el certificado de notificación a doña Marcela Hurtubia. Con igual fecha, se resuelve: "Como se pide, dese copia del registro de audio de la audiencia solicitada".

Con fecha 17 de agosto de 2016 la Corte resuelve: "Vuelvan nuevamente los autos a su tribunal de origen vía sistema de interconexión, a fin que el respectivo Juez de la instancia adopte las medidas conducentes para que se dé estricto cumplimiento a lo decretado en resolución de veinte de julio pasado. Hecho, reelévase y tráigase la presente causa a la Sala tramitadora conjuntamente con el recurso de hecho IC N°1837-2016. N°Familia-1813-2016".

Con fecha 19 de agosto de 2016 se deja constancia que en cumplimiento a lo ordenado por Corte de Apelaciones, con fecha 11 de agosto de 2016,

proceden a transcribir íntegramente registro de audio de audiencia de juicio de fecha 21 de junio de 2016.

Con fecha 24 de agosto de 2016 se emite el oficio N° 143-2016, que informa depósito en la cuenta del tribunal por \$69.000.-, por haber perdido el incidente la parte denunciada con fecha 25 de julio del presente.

Con fecha 25 de agosto de 2016 se resuelve gírese cheque por la suma de \$69.000.

Con fecha 26 de agosto de 2016 la contraparte solicita el veredicto transcrito de la audiencia del 25 de agosto y copia del audio. Con igual fecha, solicitan que se informe por medio de oficio a Carabineros sobre la orden que dejó sin efecto todas las medidas cautelares.

Con fecha 30 de agosto de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso Sitfa de 29 de agosto de 2016. A lo principal: Como se pide, dese copia de acta de audiencia de fecha 25 de agosto de 2016. Otrosí: Como se pide, dese copia de audio de audiencia de fecha 25 de agosto de 2016, debiendo acompañar soporte digital idóneo."

Con fecha 31 de agosto de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso Sitfa 29 de agosto del 2016: Atendido a lo resuelto con fecha 25 de agosto del presente año en donde se señala que la incorporación y posterior notificación a las partes por correo electrónico se realizará el día 15 de septiembre de 2016 y pudiendo tramitar por mano la copia autorizada solicitada con fecha 29 de agosto del mismo año, estese a lo ya resuelto."

Con fecha 12 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se autorice a receptor judicial para realizar confección de inventario, certifique deterioros de la propiedad y sustracción de muebles desde el domicilio de calle Loreley N°543.

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se resuelve: "Proveyendo ingreso SITFA 12 de septiembre del 2016 Atendido a que lo solicitado no es materia de este procedimiento y en vista del estado procesal de la causa, no ha lugar a lo solicitado."

Con fecha 16 de septiembre de 2016 la contraparte revoca el poder de la abogada Isabel Romero y se lo otorga don Sergio Reyes Scantlebury.

Con fecha 21 de septiembre de 2016 se dicta sentencia: "Considerando: Primero: Que, la denunciante se desempeña como Asistente social de la Municipalidad de la Reina, poniendo en conocimiento del Tribunal los hechos que pudieran ser constitutivos de violencia intrafamiliar en los que

la Sra. Gloria Rojas Garcés sería víctima, es decir se trata de una denunciante que no tiene el carácter de víctima en este procedimiento.

Segundo: Que, es un hecho no discutido en estos autos que la presunta víctima y la denunciada vivían juntas al momento de efectuarse la denuncia, circunstancia que se venía dando hace unos 30 años aproximadamente, sin que existiera parentesco por consanguinidad o afinidad ni relación de pareja entre ellas.

Tercero: Que, el artículo 5 de la Ley 20.066 establece en su inciso primero establece que el carácter intrafamiliar del maltrato constitutivo de violencia viene dado porque entre agresor y víctima exista una relación de convivencia actual o pasada u otro parentesco por consanguinidad o afinidad que delimita la misma norma.

Cuarto: Que, la parte denunciante en orden al cumplimiento de este presupuesto vincular alude a que las presuntas víctima y agresora eran convivientes, toda vez que vivían bajo el mismo techo, en el mismo inmueble.

Quinto: Que, en cuanto al carácter de convivientes de presuntas víctima y agresora, hay que considerar que el espíritu de la ley 20.066 al incluir la hipótesis de convivencia o ex convivencia para efectos de definir violencia intrafamiliar, era hacerse cargo de la configuración informal de las familias en la sociedad chilena actual, por lo que no les pareció adecuado volver atrás en esta materia. Los demás integrantes de la Comisión (...) abogaron por dar igual protección a todos los miembros de cualquier núcleo familiar, sea que esté o no legalmente constituido, pues es sabido que la violencia se da siempre entre personas que tienen algún tipo de relación afectiva e incluso recrudece cuando esas relaciones se rompen y las partes ya no viven bajo un mismo techo, lo cual requiere un tratamiento legislativo diferente del que recibe la violencia generada entre personas extrañas (Historia de la Ley 20.066). Lo anterior, explica que la convivencia tipificada para efectos de procedencia del artículo 5 de la Ley 20.066 alude a la existencia de una relación de pareja entre dos personas que viven o han vivido juntos, lo que se evidencia además en la redacción en que al tratar la relación de pareja como hipótesis de violencia intrafamiliar se abre a dos posibilidades saber; "cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él", lo que se condice con la idea del legislador de dar protección a los miembros de un grupo familiar aunque

no esté legalmente constituido, entendiendo a la convivencia exigida por la norma como la base en función de la cual se constituye una familia.

Sexto: Que, no exigir la relación de pareja como fundamento de la convivencia que exige la ley como presupuesto de violencia intrafamiliar, podría llevar a que situaciones de hecho, en las que se comparte una vivienda por mera tolerancia o acuerdo entre dos personas, pudiere dar sustento a una denuncia de violencia intrafamiliar y con ello la adopción de medidas cautelares, con lo que claramente se estaría restando el carácter de intrafamiliar que la ley le exige a la violencia que sanciona en la norma, pudiendo servir además como modo de burlar la ley y disfrazar bajo esta figura, eventuales hipótesis de precarios o arrendamientos.

Séptimo: Que, el inciso segundo además establece que También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida (...) recaiga sobre adulto mayor que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. Esta norma fue introducida por la Ley 20.427 modifica la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional. Si bien uno de los objetivos de la ley 20427 fue la de reconocer a los adultos mayores como un segmento vulnerable de la población y precisamente la introducción de vocablo "adulto mayor" en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 20066 fue ampliar el ámbito de aplicación del inciso primero, en el que igualmente ya estaban comprendidos, tanto la historia de la ley como el sentido de la norma parece indicar que el concepto grupo familiar, al que alude el inciso segundo, aunque se interprete más ampliamente que los parentescos establecidos en el inciso primero, no puede serlo en términos tales ignorar el vínculo en todas sus líneas y grados. Lo anterior, se evidencia por la historia de la Ley 20427 que refiere El proyecto en discusión precisa que, si un adulto mayor no está comprendido dentro de los grados de parentesco indicados precedentemente pero pertenece al núcleo familiar, quedará cubierto por la Ley de Violencia Intrafamiliar. Luego, dentro de los antecedentes que nuestro legislador tuvo a la vista para justificar la necesidad de la modificación legal está la Ley Argentina 24.427 que circunscribe la violencia al interior del grupo familiar, el que define como: el originado por el matrimonio o las uniones de hecho, no constando ninguna indicación que permita colegir que esta definición fue traída a la vista precisamente para legislar en sentido diverso. A mayor

abundamiento, de las actas de tramitación en el Congreso consta que El proyecto en discusión precisa que, si un adulto mayor no está comprendido dentro de los grados de parentesco indicados precedentemente, pero pertenece al núcleo familiar, quedará cubierto por la Ley de Violencia Intrafamiliar. Con respecto a la situación del agresor, siendo un tercero ajeno al grupo familiar, debe ser analizada de modo distinto que la del resto de los agresores. Las reglas procesales consideradas en la Ley de Violencia Intrafamiliar al respecto tienden a "recomponer las relaciones familiares", lo que tiene de trasfondo importantes consideraciones de carácter social, que son transversales a nuestro Ordenamiento Jurídico, pero que carecen de sentido si se aplican a un tercero ajeno al núcleo familiar.

Octavo: Que, conforme a lo expuesto, las modificaciones introducidas por la Ley 20.427 a la Ley 20.066, tienen por objeto explicitar la protección frente a la violencia hacia los adultos mayores considerados como grupos vulnerables. Sin embargo, esta protección se encuadra en el contexto de un maltrato ejercido en ámbitos domésticos y privados en los que el legislador ha tenido por presupuesto vincular el de la relación de pareja, matrimonial o de hecho y el parentesco por consanguinidad o afinidad, no es en caso alguno una ley que tienda a la protección integral del adulto mayor, así como tampoco tipifique o sancione otras conductas que pudieran ser constitutivas de maltrato y que se encuentren fuera de este presupuesto vincular.

Noveno: Que, el procedimiento por violencia intrafamiliar es de carácter sancionatorio y por tanto, la interpretación de sus normas es de derecho estricto, razón por la cual resultaría improcedente extender los alcances de esta ley a un presupuesto vincular no contemplado expresamente, ya que si bien la relación de amistad existente entre dos personas puede ser tal, que lleguen a sentirse como familia, dicho sentimiento no es suficiente, atendida la naturaleza de las normas analizadas, para estimar que se satisface el presupuesto vincular establecido en el artículo 5 de la Ley 20.066.

Décimo: Que, así las cosas teniéndose por no discutido que entre víctima y agresor no existe vínculo de parentesco, ni ha habido una relación de pareja en la que se funde el hecho de compartir una vivienda, se estima que la sola amistad entre ellas por más que se haya prolongado por 30 años no es suficiente para tener por cumplido el presupuesto vincular que

exige la norma, más aun considerando su carácter sancionatorio. Asimismo, conviene relevar que, la ausencia de norma expresa tendiente a regular estas relaciones de hecho, así como otras que pueden visualizarse como vulneradoras de la integridad de los adultos mayores, no puede ser suplida mediante la aplicación de una ley de carácter sancionatorio a hipótesis no contempladas expresamente en ella.

Undécimo: Que, a mayor abundamiento, el artículo 82 inciso segundo de la Ley 19968 en relación con el artículo 178 del Código Procesal Penal, establece que el denunciante en un procedimiento de violencia intrafamiliar solo tiene la calidad de parte en la medida que también tiene la calidad de víctima, de modo que en el caso sub lite la denunciante al no ser víctima de los hechos que denuncia, carece de legitimación activa para actuar como parte en este procedimiento.

Duodécimo: Que, así las cosas no habiéndose logrado acreditar el presupuesto vincular establecido en el artículo 5 de la ley 20.066 y que alude precisamente al carácter de intrafamiliar de la violencia, corresponderá rechazar la presente demanda por falta de requisitos de procedencia de la acción, razón por la cual tampoco se analizará la prueba rendida tendiente a acreditar la efectividad de los hechos denunciados y, en ese carácter, determinar si son o no constitutivos de violencia intrafamiliar.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 20066, 81 y siguientes de la Ley 19968 y demás normas legales atinentes se resuelve que:

- Se rechaza la denuncia de violencia intrafamiliar.
- Se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas.
- Notifíquese a las partes por correo electrónico
- Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Con fecha 22 de septiembre de 2016 se tiene por revocado Patrocinio y poder a la abogada do a Isabel Amaro Romero.

Con fecha 23 de septiembre de 2016 la 16° Comisaria de Carabineros informa sobre las rondas que han hecho al domicilio en Loreley N°543, La Reina.

Con fecha 26 de septiembre de 2016 se tiene presente oficio evacuado por la 16° Comisaria de Carabineros, estese al estado procesal de la causa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, la Corte de Apelaciones resuelve: "Atendido el mérito del Ingreso Corte N° 1813-2016, tenido a la vista, del cual se desprende que la resolución recurrida por la parte demandada, corresponde a la corrección de la transcripción del acta de audiencia celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, de idéntica naturaleza a la de autos, vuelvan estos autos a primera instancia, por el término de 48 horas, a fin que la señora Jueza a quo provea como en derecho corresponda la presentación efectuada por la abogado de la parte demandada, de fecha cuatro de agosto del año N°Familia-2195-2016. (Devuelve I.C.N°s 2207-2016, 1837-2016 y 1813-2016)"

Con fecha 03 de octubre de 2016, la contraparte solicita que se dé cumplimiento al fallo alzándose las medidas cautelares sobre el inmueble. Con fecha 04 de octubre de 2016, interpusimos recurso de apelación contra la sentencia. Con fecha 07 de octubre de 2016, se acoge el recurso interpuesto por la Municipalidad

Con fecha 17 de octubre de 2016, la contraparte interpone un recurso de aclaración o enmienda, respecto de la fecha de la notificación de la sentencia.

Con fecha 20 de octubre de 2016, se resuelve que se ha confundido el abogado de la demandada la lectura de Sitfa "fecha de trámite" con la "fecha de notificación", en virtud de ello, no ha lugar a lo solicitado. Adjúntese print de pantalla". A misma data, la contraparte presenta el desistimiento de la aclaración. Con fecha 21 de octubre de 2016: "Estese a lo resuelto".

Con fecha 27 de octubre de 2016, la contraparte solicita revocar la ratificación de la denuncia hecha con fecha 22 de abril de 2015. Con fecha 04 de noviembre de 2016, se resuelve: "atendido al estado procesal de la causa, no ha lugar".

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, la ltima. Corte de Apelaciones resuelve: "Con el mérito del escrito Folio 345.794, "se desiste de apelación", reanúdese el procedimiento. Proveyendo al escrito Folio 345.794: a sus antecedentes y téngase al recurrente por desistido del recurso de apelación interpuesto con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en contra de lo pertinente de la resolución dictada en la audiencia del día veintiuno, del mismo mes y año, del Centro de Medidas Cautelares. A los escritos Folio 353.273 y 391.254: con el mérito de lo resuelto, ocúrrase ante quien corresponda. Al escrito Folio 391.759:

estese a lo resuelto. Ejecutoriada la presente resolución, certifique el señor Secretario lo que corresponda y agréguese copia autorizada de la presente resolución y del respectivo certificado al Recurso de Hecho N°1837-2016. Hecho, remítanse conjuntamente a esta Sala Tramitadora para los fines que correspondan. Regístrese y devuélvase, en su oportunidad. N°Familia-1813-2016 (con I. Corte 1837, 2195 y 2207, todos año 2016). “

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, el Centro de Medidas Cautelares, resuelve: “Téngase por recibidos los antecedentes de la ltima Corte de Apelaciones de Santiago. Cúmplase”.

Rol Corte de Apelaciones N°: 2751-2016, sobre sentencia definitiva:

Con fecha 12 de octubre de 2016 ingresó el recurso.

Con fecha 17 de octubre se hacen parte recurrente y recurrido.

Con fecha 25 de octubre de 2016 autos en relación.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se resuelve téngase presente.

Con fecha 12 de diciembre de 2016 se presenta recusación.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 alegatos.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se confirma la sentencia de primera instancia, sin costas.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se tienen por recibidos los antecedentes de la Corte de Apelaciones.

Con fecha 5 de enero de 2017 la contraparte solicita que se certifique que la sentencia se encuentra ejecutoriada. Con fecha 6 de enero de 2017 el tribunal resuelve que se certifique lo anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 el tribunal resuelve que no es posible certificar lo pedido dado que hay recursos pendientes.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal resuelve que habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución que antecede y atendidas las facultades correctivas del procedimiento establecidas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, déjese sin efecto y en su lugar se provee: A la presentación folio N°415235; atendido el mérito de lo expuesto por el compareciente, téngase a la parte demandada por desistida del recurso de apelación interpuesto con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Con fecha 31 de enero de 2017 la contraparte vuelve a solicitar la certificación de la ejecutoria de la sentencia dictada el 5 de Septiembre de 2016.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe del Centro de Medidas Cautelares a fin que certifique lo que en derecho corresponda sobre lo solicitado por la parte.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se certifica que la resolución de 5 de septiembre de 2016 no tiene recursos pendientes.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se recibe oficio de la 16° Comisaria de Carabineros de la Reina solicitando información respecto de la vigencia de la medida cautelar dictada en la presente causa, que aún se encontraba vigente en sus registros.

Con fecha 3 de marzo de 2017 el tribunal resuelve Téngase presente oficio evacuado por la 16 Comisaria de Carabineros de La Reina. Como se pide, se informa que con fecha 21 de septiembre del año 2016, se rechaza la presente causa, motivo por el cual, se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas en autos.

Con fecha 8 de marzo de 2017 la 16° Comisaria de Carabineros de la Reina certifica que se deja sin efecto la medida cautelar.

Con fecha 8 de marzo de 2017 el tribunal resuelve a sus antecedentes.

Juzgado : I. Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : 6785-2016.  
Caratulado : "Lira Valenzuela Noelia con Consejo para la Transparencia."  
Materia : Reclamo de Ilegalidad  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Desistida

Con fecha 17 de septiembre de 2016 se interpone el reclamo de ilegalidad contra de la decisión del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia respecto de la decisión de fecha 07 de septiembre de 2016, que considera entregada la información solicitada a la Municipalidad de La Reina al pedir copia de los documentos vinculados a la causa RIT F-4475-2015.

Con fecha 29 de agosto de 2016 se presentó por la reclamante un escrito solicitando el desistimiento del recurso, al que se accede con fecha 29 de agosto.

Con fecha 04 de octubre de 2016, se emite certificado: "consta que no se han presentado recursos contra la sentencia de autos y, el plazo para hacerlo, se encuentra vencido".

Con fecha 07 de octubre de 2016, se resuelve: "A fojas 136: dado que esta Corte carece de personal suficiente para satisfacer las innumerables solicitudes, como la de que aquí se trata, para proveer, señale el compareciente las piezas de autos que estrictamente requiere. Suscribase por la señora Secretaria el certificado de fojas 135"

Juzgado : 10° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-8797-2016.  
Caratulado : "Lira con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Medida Prejudicial  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual :

Con fecha 08 de abril de 2016 ingreso la demanda de medida prejudicial, que pretende demandar posteriormente una indemnización de perjuicios debido a la denuncia que motivó la demanda F-4475-2015.

Con fecha 19 de abril de 2016 se le da curso a la medida prejudicial, la que se notifica el 22 de abril de 2016.

Con fecha 27 de abril de 2016 se lleva a cabo la audiencia de exhibición de documentos y se solicita suspensión a efectos de reunir la totalidad de los documentos requeridos. En la misma oportunidad

Con fecha 04 de mayo de 2016 se efectúa la audiencia y se provee que se deja sin efecto la resolución 19 de abril de 2016, que accedió a la exhibición documental, dejándosela sin efecto.

Con fecha 08 de julio de 2016 la contraparte solicita copias autorizadas.

Con fecha 15 de julio de 2016 se resuelve: "Como se pide, dese copias autorizadas a su costa.

Con fecha 13 de febrero de 2017 se certifica por el tribunal la autorización de poder de doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones.

Juzgado : 20° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-23.911-2016  
Caratulado : "Lira con Hurtubia/Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios

Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Etapa de Discusión

Con fecha 14 de julio 27 de septiembre de 2016 ingresó la demanda, solicitando que se condene en forma solidaria a indemnizar los probables daños y perjuicios causados a la actora, en la suma de \$21.000.000 por daño emergente y \$85.000.000 por daño moral o la suma que el tribunal determine.

Con fecha 26 de octubre de 2016 se da curso a la demanda.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 se notifica a Marcela Hurtubia y búsqueda negativa para don Jorge Cordova, Administrador municipal.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 la contraparte solicita oficio a la Municipalidad de La Reina respecto del estatus laboral de la Sra. Hurtubia.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se corrige el estampado receptorial.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se provee: "A fojas 49, presentación de fecha 14/11/2016; A lo principal; como se pide oficiése a la Ilustre Municipalidad de La Reina, a fin de que dentro de sus posibilidades informe al tenor de lo solicitado; Al otrosí; por acompañados los documentos con citación."

Con fecha 07 de diciembre de 2016 se nos notificó.

Con fecha 23 de diciembre de 2016 interpusimos excepción mixta de cosa juzgada.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se oficia a la Municipalidad de la Reina sobre los siguientes puntos: Cual es o ha sido, el status laboral de la funcionaria municipal, doña Marcela del Transito Hurtubia Silva, rut: 7.629.762-2, desde el día 22 de abril del 2016, a la fecha de la contestación del informe requerido, y 2. Cuáles son las funciones específicas, de la funcionaria demandada según su contrato de trabajo o las instrucciones particulares de su jefatura.-

Con fecha 10 de enero de 2017 la parte demandante solicita al tribunal que tenga a la vista los antecedentes de todas las sentencias judiciales anteriores pertinentes a los hechos materia de este juicio. Con fecha 11 de enero de 2017 la demandante acompaña documento público con citación.

Con fecha 12 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 77, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al

primer otrosí; por acompañados la personería con citación; Al segundo otrosí; por acompañados los documentos con citación; Al tercer otrosí; Téngase presente. A fojas 110, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al primer otrosí; por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 16 de enero de 2017 la contraparte repone la resolución anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 la contraparte alega la cosa juzgada y amplía la demanda.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 150, presentación de fecha 18/01/2017 por la parte demandada de Marcela Hurtibia Silva; Se tiene por interpuesto y se acoge, recurso de reposición, respecto de lo señalado por la parte demandada en contra de la resolución de fojas 145, por lo que se deja sin efecto la resolución en lo concerniente al traslado para la réplica, modificándose la resolución y se ordena contestar derechamente la demanda, sin perjuicio de los que se resolverá a continuación; Al otrosí; este al mérito de autos. A fojas 152, presentación de fecha 23/01/2017 de la parte demandante; A lo principal; atendido lo dispuesto en el art. 261 del C.P.C., se rechaza la solicitud de ampliar la demanda; Al otrosí; este al mérito de autos.

Con fecha 2 de febrero de 2017 se acompaña boleta de consignación por el pago de compulsas.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se tiene presente el pago de las compulsas.

Con fecha 14 de febrero se acompaña documento evacuando oficio 02/2017.

Con fecha 14 de febrero contesta demanda la Municipalidad de la Reina y también contesta demanda doña Marcela Hurtubia.

Con fecha 20 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener por contestada la demanda y da traslado para la réplica.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte evacua replica a ambas contestaciones y controvierte los hechos de las excepciones mixtas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se tiene por evacuada la réplica y se da traslado para la dúplica.

Con fecha 10 de marzo de 2017 la contraparte ingresa escrito de acompaña documentos, se ordene rectificar un error de copia y desiste de la apelación de fojas 154.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se tiene por desistida la apelación.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se evacua la dúplica.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la contraparte solicita al tribunal se confiera traslado de excepciones mixtas.

Con fecha 15 de marzo de 2017 el tribunal resuelve A fojas 235, presentación de fecha 13/03/2017; téngase por evacuada la dúplica de la Ilustre Municipalidad de La Reina. A fojas 237, presentación de fecha 14/03/2017; Atendido el mérito de autos y con la finalidad de evitar futuras nulidades, con esta fecha se confiere traslado respecto de las excepciones mixtas presentadas por los demandados.

Con fecha 15 y 16 de Marzo de 2017 la contraparte acompaña documentos con citación.

Con fecha 20 de marzo de 2017 contraparte evacua traslado respecto de excepciones mixtas solicitando su rechazo. Con la misma fecha el tribunal resuelve por acompañados los documentos de fecha 15/03/17 con citación.

Con fecha 21 de marzo de 2017 la Sra. Gloria Rojas, como tercero coadyuvante confiere patrocinio y poder a la abogada Isabel Romero, lo que es acreditado en el sistema por el correspondiente certificado.

Con fecha 22 de marzo de 2017 la Sra. Isabel Romero se hace parte como tercero coadyuvante.

Con fecha 24 de marzo de 2017 la contraparte solicita se fije fecha y hora para conciliación.

Con fecha 30 de marzo de 2017 la contraparte solicita medida precautoria del art. 290 N°4 del CPC en la forma como lo autoriza el Art 302 del CPC.

Con fecha 31 de marzo de 2017 acompaña documentos en relación a la medida precautoria.

Juzgado : 3° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : 17362-2016  
Caratulado : "Municipalidad de La Reina con Constructora e Inmobiliaria Monvel"  
Materia : Indemnización de Perjuicios

Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Medida Precautoria

Con fecha 15 de julio de 2016 ingresó la demanda, dándosele curso con fecha 16 de agosto de 2016. En esta causa estamos representados por el Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 26 de septiembre contestamos la demanda

Con fecha 12 de octubre de 2016 se tiene por contestada la demanda y se concede traslado para la réplica.

Con fecha 20 de octubre de 2016 se presenta la réplica.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 la contraparte solicita que se provea derechamente el escrito de la contraria evacuando el trámite de réplica.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 por evacuada la réplica; traslado para dúplica. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta la dúplica.

Con fecha 21 de noviembre de 2016, Por evacuada la dúplica y se cita a audiencia de conciliación, notifíquese por cédula.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se suben los estampados receptoriales.

Con fecha 07 de diciembre de 2016 acreditan poder, se lleva a efecto la audiencia de conciliación, no produciéndose.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

“1º. Términos del contrato de cesión gratuita que consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 1999, celebrado entre el Ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Reina. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de la cesión.

2º. Tenor de la resolución N°1999-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 8 de febrero de 1999.

3º. Antecedentes del Proyecto denominado “Aldea del Encuentro”.

4º. Bases de la licitación pública denominada “Licitación Terreno Municipal Proyecto Aldea del Encuentro”, y tenor del Decreto Alcaldicio mediante el cual la Corporación “Club de la República” se adjudicó el terreno licitado.

5º. Términos del contrato de compraventa que consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2000, celebrado entre la Municipalidad de La Reina y Club de la República. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.

Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Medida Precautoria

Con fecha 15 de julio de 2016 ingresó la demanda, dándosele curso con fecha 16 de agosto de 2016. En esta causa estamos representados por el Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 26 de septiembre contestamos la demanda

Con fecha 12 de octubre de 2016 se tiene por contestada la demanda y se concede traslado para la réplica.

Con fecha 20 de octubre de 2016 se presenta la réplica.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 la contraparte solicita que se provea derechamente el escrito de la contraria evacuando el trámite de réplica.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 por evacuada la réplica; traslado para dúplica. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta la dúplica.

Con fecha 21 de noviembre de 2016, Por evacuada la dúplica y se cita a audiencia de conciliación, notifíquese por cédula.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se suben los estampados receptoriales.

Con fecha 07 de diciembre de 2016 acreditan poder, se lleva a efecto la audiencia de conciliación, no produciéndose.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1°. Términos del contrato de cesión gratuita que consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 1999, celebrado entre el Ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Reina. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de la cesión.

2°. Tenor de la resolución N°1999-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 8 de febrero de 1999.

3°. Antecedentes del Proyecto denominado "Aldea del Encuentro".

4°. Bases de la licitación pública denominada "Licitación Terreno Municipal Proyecto Aldea del Encuentro", y tenor del Decreto Alcaldicio mediante el cual la Corporación "Club de la República" se adjudicó el terreno licitado.

5°. Términos del contrato de compraventa que consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2000, celebrado entre la Municipalidad de La Reina y Club de la República. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.

- 6º. Tenor de la resolución N°2033-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 22 de junio del 2000.
- 7º. Términos del contrato de promesa de compraventa, y del contrato de compraventa, de fechas 24 de diciembre de 2013 y 25 de junio de 2014, respectivamente, celebrados entre Club de la República y Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dichos contratos.
- 8º. Términos del contrato de compraventa, de fecha 25 de junio de 2014, celebrado entre Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada y Constructora e Inmobiliaria Monvel S.A.. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.
- 9º. Fecha y disposiciones del Plan Regulador actual que regula el uso del suelo del lugar en que se ubica el inmueble materia de autos.
- 10º Si la parte demandada ha alterado o pretende alterar el uso del suelo que afecta al Lote sub lite. Hechos y antecedentes que acreditan lo anterior.

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se solicita se decrete medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre el terreno. Con fecha 20 de diciembre de 2016 se da lugar a la medida solicitada. Con fecha 26 de diciembre de 2016, la demandada solicita el alzamiento de la medida precautoria.

Con fecha 5 de enero de 2017, el receptor judicial se constituye en el CBR de Santiago a fin de inscribir la medida precautoria de prohibición de celebración de actos y contratos respecto de las propiedades.

Con fecha 10 de enero de 2017 se deja constancia por parte de receptor judicial, el hecho de haber notificado a ambas partes de la medida precautoria y su inscripción.

Con fecha 12 de enero de 2017 la contraparte acompaña documentos, con citación.

Con fecha 20 de enero de 2017 se tienen por acompañados los documentos e ingresados a custodia.

Con fecha 26 de enero de 2017 la contraparte interpone una reposición en contra de la sentencia de 20 de enero, que tiene por acompañados los

documentos, pero no ha lugar al incidente de alzamiento de la medida precautoria.

Con fecha 3 de febrero se apercibe a la contraparte a incorporar el escrito anterior en el cuaderno correspondiente dentro de tercero día, a lo que se da cumplimiento con fecha 6 de febrero de 2017.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte acompaña documentos. Con la misma fecha la contraparte en el cuaderno de medida precautoria solicita se dicte resolución en el escrito presentado el 6 de febrero de 2017.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se concede recurso de apelación solo en el efecto devolutivo en contra de la resolución dictada en autos con fecha 20 de enero de 2017. Con fecha 7 de marzo de 2017 la contraparte consigna el pago de las compulsas.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se tienen por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 15 de marzo de 2017 la contraparte interpone recurso de reposición con apelación en subsidio en relación a la forma de tener por acompañados los documentos en el sentido que el tribunal los acompañó con citación debiendo hacerlo bajo apercibimiento.

Con fecha 20 de marzo de 2017 la contraparte ingresa un escrito de téngase presente en relación a los documentos acompañados anteriormente.

Con fecha 29 de marzo de 2017 la contraparte solicita curso progresivo a los autos y que se resuelva la presentación de reposición.

Con fecha 31 de marzo de 2017 el tribunal concede la apelación solo en el efecto devolutivo.

Juzgado	:	11° Juzgado Civil de Santiago
Número de rol	:	7009-2016.
Caratulado	:	"Municipalidad de La Reina con Manufacturas Alfombras Checoslovaquia"
Materia	:	Ejecutivo
Cuantía	:	Indeterminada
Estado actual	:	Citación Oír Sentencia

Con fecha 14 de marzo de 2016 ingresa la demanda. Con fecha 30 de marzo de 2016 se ordena despachar el mandamiento de ejecución y embargo.

Con fecha 28 de julio de 2016 se notificó a don Alejandro Brady Klein, en representación de Manufactura de Alfombras Checoslovaquia Ltda.

Con fecha 04 de agosto de 2016 la contraparte opone excepciones, primer otrosí: medios de prueba, segundo otrosí: acompaña documento.

Con fecha 05 de agosto de 2016 requerimiento de pago. Con igual fecha confiere traslado a las excepciones.

Con fecha 10 de agosto de 2016 evacuamos traslado.

Con fecha 11 de agosto de 2016 se recibe la causa a prueba solamente la excepción de compensación, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. 1.- Efectividad de existir entre ejecutante y ejecutado una convención en relación a la compensación que se alega.

Con fecha 09 de noviembre de 2016 se nos notifica el auto de prueba.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 presentamos recurso de reposición en contra de la sentencia interlocutoria de prueba. Con misma fecha, la contraparte se notifica de la resolución que recibe la causa a prueba.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se resuelve rechazarlo y se tiene por interpuesto el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se certifica el pago para las compulsas.

Con fecha 24 de noviembre de 2016 la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2016 acompañamos documentos.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se resuelve: "Al escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso: No ha lugar, por extemporáneo".

Con fecha 02 de diciembre de 2016, se resuelve: "Proveyendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2016: téngase por acompañados, en la forma solicitada.-".

Con fecha 05 de diciembre de 2016 presentamos reposición y apelación en subsidio a la resolución del 01 de diciembre de 2016.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se provee: "Resolviendo escrito de fecha 05 de diciembre de 2016: Atendido que la resolución se alada en la presentación que se resuelve, respecto de la cual se deduce recurso de reposición y apelación en subsidio, no existe en autos en cuanto a su fecha y contenido, no ha lugar".

Con fecha 13 de diciembre de 2016 certificado de remisión a Corte de Apelaciones.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 presentamos nulidad procesal o que en subsidio se corrija de oficio.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se resuelve. "Advirtiendo el tribunal un error en resolución de fecha 01 de diciembre de 2016, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto la misma y en su lugar se resuelve: A presentación de fecha 25 de noviembre de 2016, por acompañados en la forma señalada. Con fecha 16 de diciembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso de apelación de interlocutoria de prueba y solicitamos alegatos.

Con fecha 20 de enero de 2017 se ingresa patrocinio y poder, acredita personería y delega poder, de la Directora Jurídica María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 se presenta escrito solicitando tener presente ciertos antecedentes al momento de fallar y que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 24 de enero de 2017 se resuelve no ha lugar a los antecedentes y se cita a las partes a oír sentencia.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se dicta resolución de autos en relación.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se presenta escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones. Con fecha 16 de febrero se tiene presente patrocinio y poder.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 se alegó la causa en la undécima sala N°11.

Con fecha 21 de Marzo la corte de apelaciones resuelve: "Atendido el mérito de autos, los fundamentos de la resolución en alzada, los que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la resolución de once de agosto de 2016, escrita a fojas 66 de estas compulsas.

Juzgado : 16° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : 16929-2016.  
Caratulado : "Manufacturas Alfombras Checoslovaquia con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios

Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Conciliación

Con fecha 11 de julio de 2016 ingresó la demanda.

Con fecha 21 de julio de 2016 se le dio curso.

Con fecha 03 de agosto de 2016 se nos notificó la demanda.

Con fecha 26 de agosto de 2016 opusimos excepciones, primer otrosí: en subsidio contesta demanda, segundo otrosí: medios de prueba, tercer otrosí: acredita personería, cuarto otrosí: patrocinio y poder.

Con fecha 06 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se resuelva derechamente. Con fecha 08 de septiembre de 2016, venga con sus antecedentes

Con fecha 14 de septiembre de 2016 certificación que se indica. Con fecha Con fecha 16 de septiembre de 2016 venga con sus antecedentes.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 dese código.

En lo referido a las excepciones, con fecha 07 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se tenga por evacuado en rebeldía de la demanda.

Con fecha 24 de septiembre de 2016 la contraparte evacua traslado y en el otrosí: solicita presentación de escritos en forma electrónica.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 A fs. 90 y 92. A todo: Estese al mérito de autos. A fs. 93. A lo principal: Por evacuado el traslado, estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Como se pide

Con fecha 07 de octubre de 2016 la contraria acompaña documentos.

Con fecha 10 de octubre de 2016 nosotros acompañamos documentos.

Con fecha 12 de octubre de 2016, se tiene por acompañada la documentación con citación.

Con fecha 27 de octubre de 2016 se resuelve: "A lo principal: por acompañadas con citación; al otrosí: habiéndose acompañado copias, no ha lugar por ahora".

Con fecha 10 de febrero de 2017 se ingresa escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones, escrito que se tiene presente con fecha 15 de febrero de 2016.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la contraparte presenta escrito solicitando dar curso progresivo a los autos.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se resuelve autos para fallo.

Con fecha 24 de marzo de 2017 se rechaza la excepción dilatoria.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica.

Juzgado : Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : Protección-129537-2016.  
Caratulado : "Aguirre/Ilustre Municipalidad de Peñalolén"  
Materia : Recurso de Protección  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : En Relación

Con fecha 30 de Diciembre de 2016 ingresa recurso de protección a la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por José Ignacio Aguirre y Otros contra Don Ricardo Lagunas, Director (S) de Obras Municipales de Peñalolén; Fernando Salinas, Director de Tránsito Municipalidad de Peñalolén; y Rodrigo Abrigo, Director de tránsito de la Municipalidad de la Reina, por concepto de aprobación de estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano.

Con fecha 4 de enero de 2017 el recurso es declarado inadmisibile por la Corte de Apelaciones.

Con fecha 7 de enero de 2017 los recurrentes reponen con apelación en subsidio la resolución que declara inadmisibile el recurso.

Con fecha 11 de enero de 2017 se tiene por interpuesto el recurso de protección y se solicita informe a la dirección de obras de la I. Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 13 de enero de 2017 el tribunal resuelve: Resolviendo al primer otrosí de la presentación de treinta de diciembre de dos mil dieciséis: se deniega la orden de no innovar solicitada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se notifica a la Dirección de obras de la Municipalidad de Peñalolén del plazo para evacuar el informe solicitado por la corte. El informe se evacúa con fecha 20 de enero de 2017 junto con 2 escritos de compañía documentos.

Con fecha 3 de febrero de 2017 el recurrente solicita una nueva orden de no innovar fundada en nuevos antecedentes y adjunta documentos.

Con fecha 10 de febrero de 2017 la inmobiliaria POCURO spa. Solicita al tribunal se admita intervención como tercero coadyuvante y acompaña documentos.

Con fecha 10 de febrero de 2017 el tribunal deniega la orden de no innovar.

Con fecha 14 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener como parte en calidad de tercero coadyuvante a la Inmobiliaria POCURO spa.

Con fecha 15 de febrero de 2017 la Municipalidad de Peñalolén vuelve a evacuar el informe solicitado por la corte.

Con fecha 23 de febrero de 2017 se resuelve en relación.

Con fecha 2 de Marzo de 2017 el tribunal resuelve: Agréguese extraordinariamente, y en lugar preferente a la tabla de la Segunda Sala, sorteada, para el día lunes seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la Inmobiliaria solicita la suspensión de la vista extraordinaria de la causa.

Con fecha 6 de marzo de 2017 el tribunal resuelve: Al escrito folio 85797: no ha lugar por improcedente (en relación a la solicitud de suspensión). Para entrar a la vista del recurso, siendo estrictamente indispensable para una acertada relación, pídase a la Dirección del Tránsito de Peñalolén y La Reina, informe a esta Iltrma. Corte al tenor del presente recurso, ofíciase al efecto. Suspéndase, entretanto, los efectos del decreto que orden traer los autos en relación.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se notifica vía correo electrónico a la Dirección de Transito de la Municipalidad de La Reina la solicitud de oficio hecha por el tribunal.

Con fecha 15 de marzo de 2017 evacua informe la Dirección de tránsito de la Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 16 de Marzo de 2017 se evacua informe de la Municipalidad de La Reina.

Con fecha 17 de Marzo de 2017 el tribunal tiene por recibido los informes y rija el decreto en relación.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 el recurrente delega poder.

Con fecha 23 de marzo de 2017 la Corte agrega el recurso extraordinariamente y en lugar preferente a la tabla de la segunda sala para el día lunes veintisiete de marzo de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017 ambas partes anuncian sus alegatos.

Con fecha 27 de marzo de 2017 la Corte resuelve que para entrar a la vista del recurso se debe oficiar a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones y a la Seremi de Vivienda y Urbanismo y

construcción a fin de que informen al tenor del recurso. Suspéndase entre tanto los efectos del decreto autos en relación.

Juzgado : Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : Civil-1194-2017.  
Caratulado : "Stuedemann S.A/Ilustre Municipalidad De La Reina"  
Materia : Recurso de Reclamación  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : En Relación

Con fecha 30 de Enero de 2017 ingresa recurso de ilegalidad a la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por Stuedemann S.A en contra de la Municipalidad de la Reina, con motivo de la dictación por parte del municipio del Decreto Alcaldicio N°43 de 2017, que rechaza el recurso de ilegalidad interpuesto por el recurrente en contra del Decreto Alcaldicio N°1984 de 2016, por el que impone la aplicación de una multa por un monto de \$7.233.168, en el marco de un contrato de prestación de servicios de arriendo de impresoras que liga a las partes.

Con fecha 10 de febrero de 2017 se tiene por interpuesto recurso de reclamación de ilegalidad y se confiere traslado al Alcalde de la Municipalidad de La Reina por el término de 10 días.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se notifica a la Municipalidad de la interposición del recurso.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la Municipalidad contesta reclamo de ilegalidad.

Con fecha 21 de marzo de 2017 se tiene por evacuado informe de la Municipalidad y se tienen por acompañados los documentos con citación. Por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos respecto de los cuales recibir la causa a prueba y atendido en lo dispuesto en el artículo 151 letra g) de la ley 18.695, pasen los antecedentes al Fiscal Judicial para que emita el dictamen respectivo.

Con fecha 31 de marzo de 2017 se recepciona informe del Fiscal Judicial

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1742-2017.  
Caratulado : "Iturra con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas

- Cuantía : \$6.632.633.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)
- Estado actual : Audiencia Preparatoria
- Con fecha 22 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por María Jimena Iturra Baeza contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.
- Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de Mayo de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 2, sala 2.
- Con fecha 27 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder simple conferido a su abogado.
- Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago
- Número de rol : O -2394-2017.
- Caratulado : "Gutiérrez con I. Municipalidad de La Reina"
- Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas
- Cuantía : \$ 11.093.451.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)
- Estado actual : Audiencia de Juicio
- Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Alejandro Elvesto Gutiérrez Gatica contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.
- Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 11.
- Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago
- Número de rol : O -1401-2017.
- Caratulado : "Astorga con I. Municipalidad de La Reina"
- Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas
- Cuantía : \$ 6.686.400.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)
- Estado actual : Audiencia de Juicio
- Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por José Oscar Astorga Lagos contra

la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 13 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 25 de Abril de 2017, a las 09:20 horas, sala 10.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1360-2017.  
Caratulado : "Díaz con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 4.115.082.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 07 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Francisco Díaz Villegas contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado

Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 12.

### **Certificados**

En conformidad a lo estipulado en el Art. 29 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades se adjuntan certificados que acreditan el estado de cumplimiento de los pagos previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores de las corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.

### **Fondo Común Municipal**

- Certificado N° 34, de fecha 23.05.2017, Dirección de Administración y Finanzas.
- Certificado N° 43, de fecha 02.06.2017, Dirección de Administración y Finanzas
- Certificado N° 44, de fecha 02.06.2017, Dirección de Administración y Finanzas

**Pagos Previsionales de los Funcionarios Municipales y Trabajadores Corporaciones Municipales**

- Certificado N° XX Dirección de Administración y Finanzas, de fecha de 23.05.2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N° Corporación Cultural, de fecha 13.04.2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo.
- Certificado S/N° Corporación de Deportes de fecha mayo de.2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo que registra **Deuda Previsional por \$ 1.363.446.**
- Certificado S/N° Corporación Aldea del Encuentro de fecha 17 de abril de 2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo
- Certificado S/N° Corporación Club Parque La Reina de fecha 24.05.2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo que **Resolución de Multas, (Boletín de infractores) por \$ 134.912**
- Certificado S/N° Corporación Municipal de Desarrollo, de fecha de 26.05.2017. Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo.
- Certificado S/N° Corporación de Desarrollo, de fecha 26.05.2017 que señala que la Asignación de Perfeccionamiento Docente 2016 se encuentra cancelada y que para el año 2017 se provisiono una reserva de \$ 3.000.000.

Es todo cuanto podemos informar.

Se acompaña el Informe al 31 de marzo de 2017 del estado de avance del presupuesto para su conocimiento y fines pertinentes, copias de Certificados, Memorándum y otros documentos de base para la elaboración del presente informe.

Saluda atte. a Ud.,



JUAN CARLOS READY  
CONTRALOR MUNICIPAL

HLO  
LA REINA, lunes, 22 de mayo de 2017